

ECOS DEL CAMINO

JUNIO 2022 · MÉXICO

VOLUMEN 1
PRIMERA EDICIÓN

RIESGO Y TRANSVERSALIZACIÓN

Ante el desplazamiento
por cambio climático.

MOVILIDAD HUMANA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Contexto sobre
desplazamiento.

DERECHOS HUMANOS

Y acceso a la justicia.



Revista *"Ecos del camino"*
Por un Mundo Sin Fronteras

Primera edición: México 2022
ISBN
DR © Sin Fronteras I.A.P.
Carlos Dolci 96,
Col. Alfonso XIII,
Álvaro Obregón, C.P. 01460
Ciudad de México, CDMX
Tel. (52)5555141519
www.sinfronteras.org.mx
www.contigosinfronteras.org
FB: @sinfronterasIAP
Twitter: @sinfronteras_1
Instagram: @sinfronterasiap

Impreso en México /
Printed in México

Sin Fronteras I.A.P.

Directora General
Ana Saiz Valenzuela

Coordinadora de Atención y Servicios
Sandra Elizabeth Álvarez Orozco

*Subcoordinadora del área de
acompañamiento psico-social*
Gilda Álvarez Mariano

Subcoordinadora del área legal
Diana Villamar Ramírez

Coordinadora de Comunicación
María Fernanda Rivero Benfield

Coordinador de Administración
Ricardo Hernández Damián

Encargada de incidencia y vinculación
Rosalba Soto Palma

*Encargada de desarrollo
institucional y proyectos*
Whitley Raney

Equipo de trabajo

Ana María Gutiérrez Mora, Ana Belem Hernández Hernández, Andrés Hernández Casa, Angélica Martínez Gallegos, Ariadna Cano Cuevas, Gonzalo Ajax Reséndiz Velásquez, Daniela Ladrón de Guevara Sánchez, Fernando Baquedano, Fernanda Lara Rodríguez, Jorge Víctor Rosaslanda, José Gerardo Salinas Camarena, Héctor Viquez, Itzel García, Mercedes M. Sánchez, Morayma Fabiola Pacheco Ponce, Montserrat Capilla, Juan Pablo Andujo Ramírez, Pamela Torres, Ximena Suárez de la Cruz, Ramsés López, Grethy Rebeca Manzanares Garmendia.

Comité Editorial y científico

Mercedes López Martínez (Vía orgánica, Regeneration International), Alethia Fernández de la Reguera (UNAM, IJ, SUDIMER, LND), Gustavo Ampugnani (Greenpeace, México), Ana Mercedes Saiz Valenzuela, Fernanda Rivero Benfield, Sandra Elizabeth Alvarez Orozco, Diana Villamar Ramírez (Sin Fronteras IAP), Bernardo Bolaños Guerra, Luisa Gabriela Morales Vega, Francisco Astudillo Tenorio, Grethy Rebeca Manzanares Garmendia, María Fernanda Delgadillo Santos, Mauro Pérez Bravo, editor: Manuel Orozco Alvarez.



PRESENTACIÓN

Sin Fronteras IAP, además de ser una organización que protege los derechos humanos de la población en situación de migración, busca promover el intercambio de ideas, análisis, difusión y reflexión sobre la movilidad humana causada por los efectos del cambio climático.

Producto de la vinculación con colegas y otras instituciones como ACNUR México, Greenpeace, Vía Orgánica, Regeneration International, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto de Investigaciones Jurídicas, el Seminario Universitario de Estudios sobre Desplazamiento Interno Migración Exilio y Repatriación (SUDIMER) y el Laboratorio Nacional de Diversidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, surge la idea de ampliar el espectro de difusión del conocimiento del tema a través de la publicación de esta revista.

Es así que la idea detrás de este número inaugural, es ofrecer un primer acercamiento a las diferentes posturas para abordar la problemática de la movilidad humana internacional, regional y nacional ante la crisis climática actual. Así, este número integra ensayos representativos del universo teórico y práctico de la movilidad humana causada por los efectos del cambio climático, con la intención de mostrar que nuestro objeto de estudio es dinámico, complejo y multicausal. Creemos que esta selección de ensayos abarca todo este universo y dará cabida a posicionar el tema ante las autoridades en temas migratorios, operadores jurídicos, colegas defensoras, organizaciones de la sociedad civil, de la academia y el público en general.

Sin Fronteras, agradece a todas las instituciones que forman parte de esta iniciativa y que conforman el comité editorial y científico de la revista. Asimismo, agradecemos el apoyo de nuestras financiadoras que permitió realizar este proyecto. Finalmente, pero no menos importante, reconocemos el esfuerzo y disposición de las instituciones convocantes, aquellas y aquellos colegas que pusieron su corazón y alma en cada uno de los artículos que integran este gran trabajo y que sin ustedes no hubiese sido posible. Asimismo, agradezco a todo el equipo de Sin Fronteras, consultoras, equipo de traducción, edición y diseño. Gracias por la confianza, la paciencia y por creer en este gran espacio referente para el diálogo, análisis y reflexión de la movilidad humana ante los embates del cambio climático.

Ana Mercedes Saiz Valenzuela
Directora General de Sin Fronteras IAP

MOVILIDAD HUMANA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Se dice que el cambio climático es la crisis que define nuestra época, “una alerta roja para la humanidad” y es que son tales sus efectos, tanto en el plano científico como social, que hoy en día es imposible de soslayar: la desertificación, la escasez de agua y otros recursos naturales, los incendios cada vez más recurrentes, las lluvias inusualmente fuertes, el derretimiento de glaciares, las sequías, entre otros, ponen en riesgo los medios de vida, impiden el ejercicio de derechos humanos y pueden exacerbar tensiones, conflictos y por tanto, desplazamiento forzado.

El desplazamiento por desastres naturales y los conflictos que estos generan, es una de las consecuencias más graves del cambio climático, que si bien impacta a comunidades enteras alrededor del mundo -se estima que de las 40.5 millones de personas desplazadas internamente en 2020, 30.7 millones lo hicieron por desastres- las personas en situación de vulnerabilidad, como son las refugiadas, desplazadas internas y apátridas, al vivir en zonas particularmente peligrosas suelen verse afectadas de manera desproporcionada al grado de tener que abandonar sus hogares y en muchos casos, a cruzar fronteras. Estas personas podrían requerir protección internacional.

Al reflexionar sobre desplazamiento en contexto de desastres naturales y cambio climático, necesariamente deben considerarse a aquellos forzados a dejar su lugar de origen por un desastre; a los activistas y defensores ambientales que en entornos políticos específicos estarán en una situación de riesgo; también a los que, desplazados por otros motivos como la violencia, la persecución y las violaciones de derechos humanos, se encuentran en mayor riesgo que el resto en contextos de desastres incluso expuestos a un segundo desplazamiento forzado. De igual manera, estos movimientos y su impacto pueden agravar una problemática de degradación ambiental ya existente.

Como podrá leer en esta primera edición, se prevé que en un futuro no tan lejano, Latinoamérica será de las regiones más afectadas por el desplazamiento por cambio climático: millones de personas obligadas a dejar sus casas que ante la falta de soluciones, estarán imposibilitadas a volver y requerirán protección en otros lugares dentro y fuera de su país. En este desfavorable escenario, el derecho internacional de los refugiados y de los derechos humanos juegan un rol relevante y pueden ofrecer soluciones. Por ejemplo, en algunos casos se debe analizar el temor

PRÓLOGO

fundado de persecución con base a la discriminación en el acceso a protección o bien, que las circunstancias provocadas por desastres naturales generen una situación que “disturbe gravemente el orden público” y donde los Estados no puedan o quieran brindar protección efectiva, es estas situaciones, bien por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados o por la Declaración de Cartagena, las personas deberán recibir protección como refugiadas.

Además de lo anterior, en contextos específicos y dependiendo del impacto en el disfrute de derechos humanos podrían ofrecerse otras respuestas como lo pueden ser estatus temporales de protección que garanticen ejercicio de derechos y garanticen la no devolución a las zonas donde corren riesgo.

En la revista que tiene en sus manos, encontrará diez interesantes artículos que desde distintas perspectivas, pretenden acercar al lector a la problemática, a aprender sobre sus elementos e interacciones, a visibilizar y reconocer el impacto diferenciado y exacerbado que tiene en personas en una situación vulnerable y reflexionar sobre dónde estamos y hacia dónde debemos ir.

Para algunos, esta discusión llega tarde. Para mí, estas breves páginas a las que tengo el honor de introducirle son el comienzo de un diálogo necesario en México y la región, un punto de partida que invita al intercambio entre expertos del cambio climático y el calentamiento global, la movilidad humana, la protección internacional y los derechos humanos y que, sin duda aportará a la expansión de conocimiento y evidencia que guiará la respuesta a este complejo fenómeno.

Finalmente, aprovecho para reiterar los llamamientos del Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres y Filippo Grandi, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados relativos a la urgencia de actuar, de prepararnos para mitigar futuras necesidades de protección y prevenir el desplazamiento por cambio climático que, hoy que se ha superado la alarmante cifra de 100 millones de personas desplazadas forzosamente en el mundo, cobra más sentido que nunca.

Giovanni Lepu

Representante de ACNUR México, mayo 2022

CONTENIDO



CONTEXTO: MOVILIDAD HUMANA, DESPLAZAMIENTO Y CAMBIO CLIMÁTICO

Políticos atrincherados contra la llegada de desplazados climáticos. **.06**

La Gota que derramó el vaso: Desplazamiento ambiental. **.12**

Cambio Climático y migración forzada. **.18**



RIESGO, VULNERABILIDAD Y TRANSVERSALIZACIÓN ANTE EL DESPLAZAMIENTO POR CAMBIO CLIMÁTICO

Afectaciones de género en migración por causas ambientales. **.24**

Doble vulnerabilidad de mujeres migrantes por cambio climático desde una perspectiva de derechos humanos. **.28**

Desplazamientos forzados e interseccionalidad. **.43**



DERECHOS HUMANOS, OBSTÁCULOS LEGISLATIVOS Y ACCESO A LA JUSTICIA

Cambio climático, desastres y movilidad humana. **.50**

Cambio climático y desplazamiento forzado interno: vacíos legislativos. **.58**

Movilidad humana y cambio climático: Obstáculos en el acceso a la justicia y la importancia del acceso a la información pública (ambiental). **.64**

La urgente necesidad de nombrar y proteger a las personas refugiadas ambientales en México. **.71**

POLÍTICOS ATRINCHERADOS CONTRA LA LLEGADA DE DESPLAZADOS CLIMÁTICOS

Por: Bernardo Bolaños Guerra ¹

RESUMEN

Así como se militarizan las fronteras para impedir el paso de migrantes, igual se atrincheran la comunicación de los países para negar que miles de desplazados huyan de los efectos del cambio climático en sus lugares de origen. Disfrazándose de expertos, muchos políticos niegan que los huracanes de noviembre de 2020 que desencadenaron una caravana migrante centroamericana, fuesen atípicos y producto del cambio climático; otros disputan que partes de México y el mundo vayan a volverse inhabitables en 50 años, como afirman algunos modelos; algunos más contradicen a quienes usan el concepto de “refugiado ambiental” y también a los que prefieren hablar de “desplazado climático” o “migrante climático” (cualquier denominación está errada cuando se pretende negar el problema).

Sus escudos son actitudes de ninguneo. Sus toletes son acusaciones de charlatanería contra quien estudie el fenómeno de la migración inducida por la crisis ambiental.

Sus cascos son propuestas que cambian la conversación hacia megaproyectos de infraestructura y supuesto desarrollo, pero que en los hechos desplazan personas y destruyen áreas naturales. Los muros que levantan son sus decisiones de no financiar estudios socioambientales. El alambre de púas es el cierre de centros de investigación en ecología y cambio climático y el voto, en las cumbres internacionales, en contra de fijar metas ambiciosas sobre adaptación al cambio ambiental.

PALABRAS CLAVE:

HÁBITAT HUMANO, CAMBIO CLIMÁTICO,
MIGRACIÓN CLIMÁTICA, CRISIS AMBIENTAL

En vísperas de la invasión a Ucrania, el analista ruso Sergei Karaganov, cercano a Vladimir Putin, advirtió: “¿Qué debemos hacer con cientos de millones de paquistaníes, indios, árabes y otros cuyas tierras pronto podrían volverse inhabitables? ¿Deberíamos invitarlos ahora como comenzaron a hacer Estados Unidos y Europa en la década de 1960, atrayendo inmigrantes para reducir el costo de la mano de obra local y socavar los sindicatos? ¿O debemos prepararnos para defender nuestros territorios de los forasteros? En ese caso, deberíamos abandonar toda esperanza de desarrollar la democracia, como muestra la experiencia de Israel con su población árabe” (Karaganov, 2022, p. 66).

Así, como si no bastara con la crisis ambiental y con quienes tratan de matizar sus riesgos, hay líderes políticos que llaman abiertamente al repliegue étnico-nacionalista. El ecofascismo no es una amenaza lejana. Detrás de la actitud que niega en público la gravedad del calentamiento global, los políticos diseñan en privado planes egoístas para salvar a sus países o a parte de ellos, planes ingenuos pues no hay rincón que pueda ofrecer, a largo plazo, un hábitat sustentable dentro de un planeta colapsado.

Las sociedades que dicen respetar los derechos humanos y la reciprocidad en las relaciones internacionales deben ocuparse de negociar cuanto antes un marco amplio de protección a los desplazados ambientales en general. Si la vida humana peligra en los lugares de origen, debe aplicarse el principio de non-refoulement (no devolución) al país de destino. A partir de la perspectiva de la seguridad humana y del principio pro personae, las obligaciones relacionadas con la adaptación al cambio climático, contenidas en la Convención marco de Naciones Unidas y en el Acuerdo de París, deben ampliarse y desarrollarse para cobijar a los afectados por la crisis ambiental global.

Los países que no han logrado, por las razones que sean, disminuir su huella de carbono per cápita, deben asumir su cuota de responsabilidad y acoger una cuota de desplazados específicamente climáticos (aparte de sus demás compromisos internacionales en materia de asilo y refugio). Se trata de los afectados por huracanes, inundaciones, por elevación del nivel del mar, sequías o por condiciones de humedad y temperatura intolerables para el cuerpo humano. Para reconocerlos como desplazados climáticos no debe ser necesario esperar a que existan pruebas científicas definitivas sobre la conexión entre el cambio climático contemporáneo y procesos hidrometeorológicos específicos, pues sería una condición imposible para lograr una atención oportuna. A diferencia



de las explicaciones generales sobre el cambio climático, la ciencia de los eventos catastróficos individuales y recientes está en pañales; pero eso no significa que los desplazados deban ser sacrificados por ello, pues es aplicable en su beneficio el principio de precaución, según el cual no se puede invocar la falta de certeza científica cuando tenemos indicios poderosos que nos invitan a proteger a las personas.

Durante años, el tema de la migración inducida por causas ambientales fue casi un coto vedado de agencias internacionales como la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), la Agencia de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) o el Banco Mundial (BM). Pocos académicos aislados tienen los recursos para investigar un problema tan complejo y multifactorial. Pero el tema es tan importante que no podemos dejarlo en manos de funcionarios que dependen de sus gobiernos y de los políticos que a su vez dependen de contentar a la opinión pública para ganar votos. Además, estudiar la migración inducida por causas ambientales se presta para las ciencias sociales y las humanidades, no sólo para las disciplinas científicas naturales. Se presta para los enfoques de larga duración (pues el *Homo sapiens* migró de África empujado por la sequía de grandes lagos y luego se enfrentó a glaciaciones y erupciones volcánicas). Se presta para indagar relaciones causales sorprendidas que no pueden, o no quieren, ver las agencias internacionales (estudios poscoloniales y cambio climático, éste último y su rela-

ción con el feminismo, etnografía de la migración ambiental causada por plagas causadas a su vez por el calentamiento global -como la roya del café en algunas regiones-, ventajas y desventajas de la adaptación mediante biotecnología que desarrolla especies resistentes, entre muchos otros temas).

En América Latina debemos estudiar urgentemente la investigación de los científicos Chiu Xu, Marten Scheffer y otros sobre el futuro nicho climático humano (Xu et al., 2020). Los humanos, así como la producción de granos y ganado, estamos concentrados sobretodo en una pequeña porción del planeta, elegida como espacio climático. Aunque haya inuits en el Ártico y beduinos en el desierto, la mayoría preferimos climas templados, una temperatura anual promedio de entre 11°C y 15°C. Ahora bien, la temperatura experimentada por el ser humano promedio se proyecta que cambiará en las próximas décadas más de lo que lo ha hecho en los últimos 6 mil años. Aunque el aumento de temperatura se lograra contener en 1.5° C o 2°C, el aumento que experimentarán las personas para el 2070 se estima en 7.5°C. La diferencia resulta del hecho de que la tierra se calentara mucho más rápido que los mares.

Así, las regiones hoy templadas, cercanas al 13 °C promedio, tendrán en 50 años 20°C en promedio. Tomando en cuenta lo anterior ¿cuántos millones de personas migrarán? Nos toca tratar de calcular-

lo para prepararnos. Los mapas que presentan Xu et al. (2020) son particularmente preocupantes para América Latina.

Con respecto a los ganadores y perdedores, países como Rusia tendrán mayor productividad agrícola gracias al cambio climático, pero incluso ellos verán sus beneficios superados por las desgracias que la crisis climática traerá para la salud pública (golpes de calor más frecuentes, enfermedades tropicales extendidas). Además, desgraciadamente, líderes populistas autoritarios ven en la desgracia de países vecinos una amenaza, la amenaza de la migración climática. En vez de mostrar solidaridad, el estrés climático lleva a las viejas potencias racistas a retomar viejos sueños imperiales y de exclusión de los diferentes.

Estados Unidos tampoco ha sido un modelo de virtudes. No sólo sus habitantes tienen la peor huella de carbono per capita, sino que Trump canceló el programa de estatus temporal protegido (TPS por sus siglas en inglés) que beneficiaba a víctimas de huracanes, tifones y terremotos. Otro ejemplo: las autoridades de California utilizan la mano de obra migrante que se encuentra detenida, como bomberos para combatir incendios forestales, exponiéndolos a grandes peligros. Los reos en general representan aproximadamente el 27% de la capacidad de extinción de incendios en ese estado. Esta política convierte a los migrantes en potenciales víctimas de la tragedia climática.

Por su parte, en Europa, los partidos de extrema derecha ganan elecciones agitando la bandera de la amenaza migratoria que vendría del otro lado del Mediterráneo. En realidad, no es seguro que las zonas inhabitables del Sáhel, al sur del desierto del Sahara, se extiendan por efecto del calentamiento global (incluso es posible que se reduzcan y, en parte, reverdezcan) (De Haas, 2020). Recordemos que el cambio climático traerá consigo sorpresas. Estudios recientes apuntan a que el verdadero peligro estará en zonas que combinen gran humedad con temperaturas arriba de 32°C, coctel mortal para el cuerpo humano que necesita transpirar para regu-

lar el calor. Entonces, quizá veremos a desplazados climáticos salir de España, del sur de Francia, Italia y Grecia. Ojalá, por el bien de ellos, que los países de destino a donde se dirijan sí muestren la hospitalidad que hoy vemos apagarse en Europa.

Así, los desplazados climáticos están siendo tratado como lo que Giorgio Agamben ha llamado mera “vida nuda”, vida desnuda, vida a granel, vida que es contenida dentro de infiernos ambientales o utilizada como barrera apagafuegos, vida que se puede hundir en el Mediterráneo a menos que nos sirva, vida cuyo color de piel debe coincidir con los mitos nacionales sobre “nosotros”.

Para terminar, quiero alertar a mis colegas académicos contra una actitud que consistiría en tratar de tranquilizar a la opinión pública a costa de la verdad, aunque lo hagan con buenas intenciones. Por



ejemplo, el profesor Hein de Haas, ya citado, escribe que la evidencia aportada por la investigación científica “desafía la idea popular de que el cambio climático conducirá a una migración masiva [...] dado que la migración es impulsada por muchos factores, rara vez puede reducirse a los efectos de una sola forma de cambio, como el cambio climático u otros factores ambientales”. Y, sin embargo, habría que responderle al académico holandés, una condición suficiente es una condición suficiente. Como cuando un migrante dice: “Lo perdí todo con el huracán. No tengo más opción que irme de aquí.” En noviembre de 2020, los ya mencionados huracanes Eta y Iota dejaron aproximadamente 4 millones de personas afectadas, sólo en Honduras. Que las fronteras estén militarizadas y se trate de impedir la migración no quita que ésta exista como intención y como desesperación de la gente. Que las personas no vivamos en casas a prueba de huracanes no significa que deba culparse de ello a los alcaldes locales, bajo el argumento de que “los desastres naturales no existen y las autoridades debieron aprobar protocolos y conseguir financiamiento para fortalecer las viviendas”.

Muchos científicos sociales tratan de enfatizar el peso de los procesos hidrometeorológicos y aumentar el de los factores políticos y sociales. Para citar nuevamente a De Haas, éste contrapone los orígenes humanos y políticos de la desertificación con las teorías que aducen el cambio climático. Según él, en la mayoría de las ocasiones las crisis en la gestión de la tierra y del agua no son causadas directamente por la migración, menos por la migración ambiental, sino el resultado indirecto y parcial de cambios sociales como la extracción masiva de agua para uso urbano e industrial. Pero dado que el propio cambio climático actual tiene su origen en la emisión de gases de efecto invernadero emitidos por el ser humano, es un escaso consuelo repetir y repetir que “no hay desastres naturales”. Suponiendo que los desastres tengan siempre causas políticas y sociales (olvidemos por un momento que un meteorito podría caer encima), no por ello dejará de haber potencialmente cientos de millones de desplazados ambientales.

Encontramos personas que dicen “la migración desde Centroamérica no la provoca el cambio climático, sino el régimen de acumulación capitalista, es decir, megaproyectos como represas hidroeléctricas o la agroindustria del aceite de palma”. Pero las estadísticas y el trabajo de campo muestran que algunas olas migratorias sí vienen del Corredor seco centroamericano o de regiones agrícolas golpeadas por plagas asociadas con el aumento de temperatura.



Desde el giro posmoderno en las Humanidades, algunos dicen que las ciencias del clima y de la crisis climática son un “discurso” o “narrativa” del Norte global. Ignoran que no serán Estados Unidos, Canadá o el norte de Europa las regiones más golpeadas por las sequías; serán España, México, Colombia, Chile o Turquía, entre otros países más al sur. Los golpes de calor potencialmente mortales se sentirán sobre todo en India y Pakistán, en el sureste de China y al norte de Australia, además de en México y Brasil. ¿Cómo puede ser que los principales afectados desestimen la amenaza diciendo que es un discurso o narrativa ajena, extranjera? Además, los expertos que conforman el grupo intergubernamental sobre cambio climático de Naciones Unidas (IPCC) provienen de todos los rumbos del planeta. La ciencia climática es del sur, norte, este y oeste.

Nadie que revise la abundante evidencia puede negar ya, que el cambio climático es uno de los problemas más apremiantes que enfrenta la humanidad. Ello se puede demostrar analizando las cifras de dióxido de carbono, el blanqueamiento de los arrecifes de coral, la temperatura promedio del planeta, la forma de las nubes, entre muchos otros indicadores. Y, una vez que uno acepta esa conclusión, creer que la migración climática será un problema menor no tiene ninguna lógica. Cientos de millones de campesinos dependen de lluvias que ya no llegarán con la regularidad que antes. Otros tantos habitantes de grandes metrópolis ecuatoriales y del sur, convertidas en islas de calor, van a buscar mejores nichos.

**EN VEZ DE PREOCUPARNOS,
ES TIEMPO DE OCUPARNOS.**

¹ Licenciado en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, maestro en historia y filosofía de la ciencia (por la UNAM y por la Universidad de París 1) y doctor en filosofía por la Universidad de París 1.

Actualmente catedrático e investigador de la UAM, correo electrónico: bbolanos@cua.uam.mx





LA GOTA QUE DERRAMÓ EL VASO: DESPLAZAMIENTO AMBIENTAL

Por: *María Fernanda Rivero Benfield*¹

RESUMEN

Este artículo tiene como objetivo dar una breve mirada en cómo la inexistencia de marcos internacionales que aborden la migración por causas ambientales como una razón sólida para solicitar y recibir asilo; vulnera los derechos de las personas, dejándolas en un limbo burocrático, donde la voluntad de los estados es inminente. El artículo aborda en específico, el caso del estado mexicano y cómo ha dado respuesta a la llegada de personas desplazadas ambientales de países como Haití, Honduras y Senegal.

PALABRAS CLAVE:

MIGRACIÓN,
DESPLAZAMIENTO FORZADO,
REFUGIADOS CLIMÁTICOS,
CAMBIO CLIMÁTICO

Cuando le preguntas a una persona Comboyana, ¿cómo estás? Le dices “Sok sabay” que la traducción literal es “¿Ya comiste arroz?” El arroz para muchos es su principal y único alimento. Símbolo de bienestar, pero esto ya no está siendo posible por las grandes inundaciones y sequías que no permiten las cosechas.

Debemos considerar que el 80% del país es zona rural, por lo que cualquier alteración en el ciclo agrícola afecta a la población general. De hecho, estos efectos de la crisis climática han forzado a desplazarse de manera interna a 4 millones de personas y más de 1,1 millones que se han visto con la necesidad de migrar al extranjero. (Migrants Refugees, 2021), un gran número tomando en cuenta que la población total del país es de aproximadamente 16.72 millones de habitantes.

Pongo el ejemplo de Camboya porque viví ahí y esa experiencia representó la primera vez que fui consciente del desplazamiento por razones climáticas. Durante el año que pasé allí, vi cómo la gente había empezado a adaptarse a la catástrofe; debido a que las

lluvias eran tan fuertes, las personas comenzaron a construir sus casas en las alturas y parte importante del trabajo de muchas Organizaciones No Gubernamentales y voluntarios se enfocaba en enseñar a los niños y niñas a nadar para prevenir ahogamientos en épocas de lluvias. Aun así, cada año hay decenas de niños y adultos ahogados.

Este tipo de acciones responden a la emergencia, pero las personas no hablaban de que se trataba de los estragos de la crisis climática, las mismas personas desplazadas desconocían que lo que le estaba pasando a sus tierras, tenía un nombre.

Lo que no se nombra no existe. Es por ello que actualmente no contamos con un nombre oficial para las personas que salen de sus países por la crisis ambiental. Algunos los llaman «migrantes climáticos», «refugiados ambientales», «migrantes ambientales compulsivos» o «migrantes ecológicos», pero el hecho

de que no haya un nombre oficial les hace invisibles. ¿Cómo se puede proteger algo que no tiene nombre?

En Sin Fronteras atendemos muchos casos de personas Hondureñas solicitando apoyo, pero normalmente cuando les preguntas los motivos, expresan que huyen de la persecución o de la falta de acceso a derechos. Ejemplo de ello, es que del año 2013 al 2022, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) ha reconocido a 32, 316 personas de origen hondureño. (COMAR, 2022).

Por otro lado, el 2020 para Honduras fue uno de los años más difíciles en su historia, pues aparte de la pandemia y la violencia generalizada que vive el país, llegaron huracanes que arrasaron y dejaron más de 4 millones de habitantes damnificados (9.5% de todo el país). (ONU Honduras, 2021). En el año de

2020, las personas de nacionalidad Hondureña ocuparon el primer lugar de solicitudes de asilo en México, a pesar de la pandemia y el cierre de fronteras, con 15,383 solicitudes ante la COMAR.

El protocolo de confinamiento “Quédate en Casa” fue imposible para muchas personas, pero sobre todo para miles de hondureños que perdieron sus viviendas. La migración es, sin duda, multicausal, pero en algunos casos el impacto de la crisis climática es lo que detona todo, la gota que derrama el vaso.

Ahora pensemos en Haití, que en el 2010, sufrió un terremoto que dejó más de 200,000 muertos, un mortal brote de cólera, una crisis habitacional y de servicios grave, así como un nuevo contexto de violencia generalizada. En esa época, la llegada de personas haitianas a México comenzó a ser visible. De hecho, entre febrero y mayo de 2010 se incluyó un permiso humanitario que les garantizaba la residen-

cia por un año, pero ciertamente, la mayoría decidió migrar a países un poco más cercanos o en donde veían una mayor posibilidad de integrarse laboralmente, como Chile y Brasil, los cuales se convirtieron en una opción atractiva. Por un lado, Chile, con la apertura política del gobierno en turno, y Brasil, con la necesidad de mano de obra por el Mundial de Fútbol, que permitió la acogida de las personas haitianas, aunque no se les otorgaron certezas en torno a su regularización migratoria.

Sin embargo, en 2021 y 2022 éstas personas que habían vivido por muchos años en dichos países sudamericanos, se vieron en la necesidad de migrar a otros países incluyendo México y EUA, ya que las condiciones con los gobiernos de Piñera y Bolsonaro implementaron medidas mucho más restrictivas para su estancia e integración.

El estado Mexicano se vio con el reto de revisar cientos de solicitudes

de asilo de personas que ya habían sido reconocidas en Chile y Brasil, pero muchas de ellas fueron desestimadas, ya que de acuerdo con la legislación mexicana, no se ofrece asilo a personas que hayan sido reconocidas en otros países.

Sin duda, esta se convirtió en una oportunidad para que México modifique sus normas en favor de las personas sujetas de protección internacional que, como en el caso de las personas haitianas, se encuentren en una situación limbo, ya que si bien no se les otorgó el asilo sí se les ofreció ser beneficiarias de protección complementaria.

Como se mencionó anteriormente, la migración es multicausal, y considerar los factores ambientales como una de sus causas no ha sido nada fácil, ya que cuando se reporta un desastre natural, la mayoría de las notas van enfocadas al número de personas que fallecieron y los estragos que ocasionaron en la zona, pero pocas veces se hace un análisis sobre las causas del propio fenómeno y mucho menos sobre los desplazamientos humanos que generará.

Un ejemplo claro en la actualidad, son casos de las personas provenientes de Senegal. De acuerdo con los últimos datos de la COMAR, nos sorprende ver que este país se ha convertido en la novena nacionalidad de personas solicitantes de refugio en México. De enero a abril del 2022, 841 personas senegaleses han solicitado asilo ante la COMAR, ubicándose por arriba de nacionalidades como colombiana. En este sentido, pregunta es: ¿Qué es lo que pasa en el país africano para que tantas personas decidan viajar a México?

Según la Alianza por la Solidaridad- Action Aid “La crisis climática afecta a Senegal y se va a agravar por la actual situación de Ucrania y Rusia, dos de los países que más cereales exportaban, un comercio que hoy por la guerra está interrumpido. Según la Agencia Humanitaria de Naciones Unidas, se calcula que 27 millones de personas de África occidental están pasando hambre y otros 11 millones podrían sumarse en los siguientes tres meses”. (AGENCIAS, 2022). Este caso es de especial relevancia, ya que el factor climático se ve acentuado por una guerra que queda a millones de kilómetros del país.

La asignatura pendiente es poder explicar al mundo que si bien los huracanes y siniestros ambientales han sucedido siempre, en el presente han aumentado exponencialmente debido al cambio climático y esto es responsabilidad de las personas que habitamos el mundo, pero que además esto implica que los Estados deban asumir acciones inmediatas que incluyan planes de acogida para las personas que vienen huyendo por causa de la crisis climática.

Hannah Arendt, escritora y filósofa alemana que obtuvo el reconocimiento como refugiada tras la segunda guerra mundial, opinaba que las personas con esta condición de estancia se ven propensas a encontrarse en el limbo, ya que son despojadas del espacio en las leyes que no fueron diseñadas para ellas, y además se ven condicionadas a recuperar sus derechos humanos solo si son reconocidas por otro Estado.

Arendt critica el postulado que indica que los derechos humanos son intrínsecos y si en realidad su disfrute termina dependiendo de que algún Estado Nación los haga válidos, como pasa doblemente con las personas que solicitan asilo por la crisis medioambiental, ya que se encuentran en la lucha por ser reconocidos como personas refugiadas y además dependen de la flexibilidad e interpretación que tenga cada país sobre las leyes internacionales y nacionales, lo que ocasiona que sus derechos se vean reducidos a “la esperanza” de que las leyes del país donde solicitan asilo sean lo suficientemente abiertas para resolver los vacíos y ambigüedades que puedan significar la cuestión ambiental.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, no indica en específico la causa del medio ambiente como motivo para reconocer a una persona refugiada. Lo que ha sucedido en México es que la Declaración de Cartagena², ha sido interpretada para que las personas solicitantes de asilo por motivos ambientales sean englobadas en “Violaciones generali-





zadas a derechos humanos”, considerando que un derecho humano a garantizar, es un medio ambiente sano.

Por otro lado, uno de los grandes retos es la atención que se brindan a las personas desplazadas. Tan solo en México, no existen organizaciones especializadas en desplazamiento interno, lo que termina porque la gente decida migrar a otros países. En ese sentido, resulta preocupante que durante el 2021 en México, más de 100 mil personas fueron desplazadas de sus hogares por razones del cambio climático. Como ocurrió en el estado de Tabasco, el cual sufrió inundaciones por las fuertes lluvias que llevaron a más de 3 mil 600 personas a desplazarse.

El Estado mexicano, así como otros países, debe de contar con leyes y protocolos que protejan a las personas desplazadas sin importar su origen. En los casos de México y Centroamérica hay que tomar en cuenta las interseccionalidades y no generalizar, ya que las necesidades de una mujer indígena desplazada no son las mismas de una persona trans de origen salvadoreño que huyen de una persecución y

porque su tierra ya no es fértil. Sin duda, será importante dar seguimiento al nuevo acuerdo regional de Escazú (CEPAL, 2018), ya que es el primer tratado ambiental de América Latina y el Caribe.

En conclusión, es necesario dar nombre a las personas desplazadas por causas ambientales para que sean visibilizadas y reconocidas a nivel institucional. Es decir, es urgente construir una categoría de protección a nivel internacional que sume el compromiso de los Estados para darle una nueva lectura a la Declaración de Cartagena, que acoja a las víctimas de catástrofes ambientales, lo cual se convertiría



en un gran paso en la construcción de soluciones regionales para enfrentar los retos que suponen la protección de éstas personas.

La nueva interpretación permitiría impulsar un proceso de revisión de sus normas y políticas de asilo con el fin de incluir a esta nueva población. Asimismo, este proceso de reflexión permitiría cuestionar el grado de protección que ofrecen los visados y permisos humanitarios que varios de estos Estados han creado para quienes enfrentan un éxodo forzado por motivos ambientales o climáticos. (Sánchez, 2020).

EL MUNDO SE ENCUENTRA EN CONSTANTE EVOLUCIÓN, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS, POR LO TANTO, LAS NORMAS Y LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY CONFORME A LOS DERECHOS HUMANOS TAMBIÉN DEBE HACERLO.

¹ Maestra en Derechos Humanos por la Universidad Iberoamericana, actualmente es la Coordinadora de Comunicación en Sin Fronteras IAP, comunicacionesf@sinfronteras.org.mx

² Declaración de Cartagena: recoge el principio de no devolución llama a los países a buscar soluciones duraderas como la repatriación voluntaria o la integración local y a realizar esfuerzos para erradicar las causas que originan el problema de las personas refugiadas. Consultar: <https://www.refworld.org/es/docid/50ac93722.html>

CAMBIO CLIMÁTICO Y MIGRACIÓN FORZADA

Por: Luisa Gabriela Morales-Vega¹

RESUMEN

Este trabajo se propone retomar algunas discusiones en torno a los vocablos cambio climático y migración forzada, con la finalidad de acercarlas a un público más amplio dada la importancia que han adquirido en las dinámicas migratorias actuales a nivel regional y global y que previsiblemente aumentará. Es un texto que presenta algunas reflexiones sobre la necesidad de cuestionar el alcance de los vocablos en cuestión con base en la categoría de expulsiones propuesta por la socióloga neerlandesa Saskia Sassen y a partir de algunas posiciones de la Organización Internacional de las Migraciones.

La finalidad no es elaborar teorizaciones originales, sino iniciar un debate sobre la exclusión que las normas y la política migratoria generan y mantienen contra personas necesitadas de protección internacional.

PALABRAS CLAVE:

MIGRACIÓN FORZADA, EXPULSIONES, CAMBIO CLIMÁTICO, REFUGIADOS

INTRODUCCIÓN

Según estimaciones del Banco Mundial a través del informe Groundswell (2021), para el 2050 el cambio climático habrá sido capaz de desplazar a doscientos dieciséis millones de personas dentro del territorio de sus propios países y la gran mayoría de las personas que afrontan ese riesgo habitan Asia meridional, África del Sur y por supuesto, América Latina donde se espera que ascienda a diecisiete millones el número de personas desplazadas. En México, se estima que veintisiete millones de personas que habitan en municipios menos desarrollados corren el riesgo de sufrir catástrofes ambientales derivadas de inundaciones, sequías o huracanes (Fernández, 2021).

Por su parte, la Organización Internacional de las Migraciones, creó desde 2015 la División de Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático, cuya función esencial consiste en supervisar, apoyar y coordinar el desarrollo de una guía para políticas vinculadas con estas tres variables pues considera que los factores ambientales deben ser integrados en la gestión de la migración internacional en todas sus facetas.

A partir de estas dos apreciaciones a gran escala, podríamos deducir la importancia que han adquirido las investigaciones que se abocan a desentrañar el vínculo entre el medio ambiente -especialmente desde sus transformaciones- y la movilidad humana.

No obstante, resulta necesario reflexionar en torno al significado de estos elementos; cabe advertir que la naturaleza de este artículo no corresponde a la de proponer una teorización acerca de cómo debería denominarseles o cómo debería integrarse su significado, por ello, el modesto objetivo se reduce a retomar

algunas discusiones en torno a sus significados, con la finalidad de acercarlas a un público más amplio dada su importancia.

Para alcanzar el objetivo, en primer término se expondrán algunas ideas que ayudan a problematizar los términos centrales de este artículo, a partir de la postura de la socióloga neerlandesa Saskia Sassen y de la normatividad nacional e internacional y por último se presentan algunas reflexiones al respecto.



CAMBIO CLIMÁTICO

El cambio climático ha cobrado enorme relevancia en la agenda pública internacional durante los últimos años. En términos generales se refiere al aumento a largo plazo de la temperatura terrestre y los efectos que tal incremento pueda generar sobre las condiciones climatológicas (ONU).

Dichas variaciones pueden tener su origen en procesos geológicos naturales, pero se ha evidenciado que también son resultado de la actividad humana que genera la emisión de gases de efecto invernadero. Entonces, el cambio climático ha sido tratado como un fenómeno provocado por la especie y, por tanto, se ha interpretado la posibilidad de ser manipulado o revertido.

Por lo anterior, su estudio ha trascendido el ámbito de las ciencias naturales y actualmente es objeto de estudio de prácticamente todas las disciplinas del saber humano, desde la ética hasta la geología; resulta interesante que por ejemplo, desde la década de los noventa del siglo pasado, el cambio climático fue incorporado por Waever, Buzan y De Wilde (1998) a la lista de eventos que representan un riesgo a la seguridad global y en consecuencia ha sido posicionado discursivamente -como las migraciones- desde una postura securitizadora de las relaciones internacionales.

De ahí que la población en general y los gobiernos estatales en particular, continuamente se relacionan con este concepto. Me atrevo afirmar que no existe espacio de discusión política, normativa ni académica que no preste interés a este fenómeno. Justamente por la centralidad que el término ha ganado, es que encuentro necesario elaborar comentarios acerca de su significado. El Cambio Climático se ha convertido en una categoría maestra que como tal ha sido útil a explicar una gran variedad de eventos, fenómenos, efectos, transformaciones, pero precisamente por esa cualidad es que actualmente resulta insuficiente; en otras palabras, cuando una categoría analítica se afianza como hegemónica, comienza a generar puntos ciegos debido a

que la eliminación de la posibilidad de acuñar términos alternos, distintos a la categoría maestra, genera que otra variedad de eventos permanezcan fuera de su comprensión y por ende, invisibilizados. Así, de acuerdo con Saskia Sassen (2015) el término resulta insuficiente, porque su significado es incapaz de aprehender el cúmulo de ideas que representa en virtud del dinamismo de los eventos asociados en contraste con la estabilidad del vocablo.

Sassen (2014) ha señalado que, en virtud de una combinación de factores, entre los que se incluye el cambio climático, las personas y las comunidades han sido expulsadas de su lugar de origen o habitual; empero, advierte que la expulsión no debe interpretarse de forma literal a pesar de que obviamente las personas desplazadas o migrantes sí experimentaron realmente un desalojo.

La noción de expulsión es mucho más compleja al referirse a una especie de no-ubicación espacial tanto de las personas en lo individual, como de comunidades. Esto es posible gracias a la invisibilidad impuesta a quienes son expulsados; en otras palabras, las condiciones de exclusión, desventaja, vulnerabilidad en que se encuentran genera la imposible cualificación de las personas, es decir, una no identificación de las mismas, derivado esencialmente de la insuficiencia del lenguaje político y normativo para nombrar su condición.

MIGRACIÓN FORZADA

De forma similar a lo que ocurre con Cambio Climático, el término Migración Forzada se ha convertido en una categoría maestra con pretensiones de comprender numerosas realidades, pues según la Organización Internacional de las Migraciones se refiere a un movimiento migratorio que, aunque los impulsores pueden ser diversos, implica fuerza, compulsión o coerción (2022).

Al incorporar la presencia de fuerza, compulsión o coerción, se define a partir de su contraposición con la migración voluntaria; la complejidad se adivina fácilmente ¿cuándo, bajo qué circunstancias es dable clasificar la movilidad como una reacción involuntaria, compulsa por cualquiera de los tres mencionados elementos?

Al ser la voluntad un proceso interno, resulta difícil discernir su ausencia en la decisión personal de migrar; por ello, la normatividad política y económica se ha centrado en evaluar los elementos objetivos presentes en el contexto de las personas que migran. No es difícil advertir un desfase, una incompatibilidad primordial en intentar advertir la presencia de un proceso mental, personal e interno a través de elementos externos, de objetos extraños fuera del sujeto.



La propia Organización Internacional de las Migraciones reconoce esta discrepancia y por eso advierte que “si bien no es un concepto legal internacional, este término se ha utilizado para describir los movimientos de refugiados, personas desplazadas (incluidas aquellas desplazadas por desastres o proyectos de desarrollo) y, en algunos casos, víctimas de la trata. A nivel internacional, se debate el uso de este término debido al reconocimiento generalizado de que existe un continuo de agencia en lugar de una dicotomía voluntario/forzado y que podría socavar el régimen legal de protección internacional existente.” (OIM 2019)

Que la OIM niegue la existencia de una dicotomía voluntario/forzado, devela para nuestros propósitos que efectivamente resulta muy complejo valorar la ausencia de lo que se conoce como voluntad con base en el contexto que rodea a la persona y además que efectivamente estamos frente a una categoría maestra y como tal es utilizada para expresar un enorme rango de situaciones en que pueden ubicarse las personas migrantes.

La OIM (2019) ha dejado claro también, que resulta más adecuado hablar de migrantes medioambientales que de refugiados ambientales dado que podría conducir a un debate sesgado que propondría soluciones parciales e insuficientes ante la complejidad de la movilidad humana e incluso inducir a falsas expectativas de protección. A pesar de ello, no soslayamos que el estatuto de refugiado al que las personas pueden acceder deriva de una solicitud de protección internacional que se formula al amparo del derecho internacional, regional y/o nacional.

Si bien, la OIM temerosamente afirma que migración forzada no es un concepto legal internacional, también confirma que las situaciones y eventos que podrían imponer cierta fuerza, compulsión y coacción sobre la decisión de moverse, poseen la capacidad de actualizar las hipótesis de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, la Declaración de Cartagena o la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. Aunque se comprende la posición de la OIM, atendiendo a las posturas que han identificado al Asilo como un derecho en disputa que, al menos en México, extiende o no la protección solicitada con base en criterios racistas y clasistas. (Ortega, 2021)



Los argumentos que preceden no van encaminados más que a demostrar lo siguiente: migración forzada es una categoría central que independientemente de no gozar de naturaleza jurídica, su uso ha impregnado los discursos políticos y que ha sido útil para explicar muchos fenómenos, lo que podría parecer favorable dada su flexibilidad, pero resulta a la vez invisibilizadora pues a partir de abarcar el amplio rango de situaciones con las que se relaciona, deja fuera a otros tantos a la vez que genera una especie de zona gris cuando se le combina con categorías jurídicas que aparentemente se refieren a lo mismo.

De esta forma se fragua la expulsión de la persona que de forma coaccionada ante un desastre inesperado o ante el lento pero sostenido desgaste del medio ambiente adopta la decisión de mudar su residencia y solicitar protección internacional a efecto de mantener o mejorar sus medios de subsistencia. ¿Expulsión de dónde? Del discurso político, de la regulación jurídica, de la consideración social y de los ámbitos de la vida en general.

Estas expulsiones resultan tan efectivas que producen la invisibilidad de lo material en el sentido de que al ubicarse fuera de las narrativas que son escuchadas y difundidas en cortes, instituciones, medios de comunicación, informes o estadísticas, se produce una especie de ocultamiento que

REFLEXIONES FINALES

las vuelve ilocalizables y a pesar de que tanto las condiciones como las personas estén ahí, el resto no las ve, porque no es asequible llegar a ellas, pues como ya se dijo soporan la insuficiencia del lenguaje político y normativo para nombrar su condición. De modo que lo que materialmente existe es narrado de forma muy parcial.

Finalmente, el reparar en estas frases como categorías centrales es una forma de reflexionar sobre ellas en tanto categorías que nos invitan a no pensar, lo que ha resultado especialmente trágico cuando se trata de fenómenos que interpelan nuestra propia humanidad. En conclusión, es imperioso continuar y robustecer la investigación en el ámbito que permita desmontar en la normatividad, la política pública, la acción estatal y la valoración social,

LOS TRASLAPES QUE EXPULSAN A LAS PERSONAS NO SÓLO DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA, SINO DE CUALQUIER FORMA DE PREVENIRLO, REMEDIARLO, REPARARLO O COMBATIRLO.

¹ Maestra y doctora en Derecho por la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la Universidad Autónoma de México, Investigadora y académica de la Universidad Autónoma del Estado de México. lgmoralesv@uaemex.mx

AFECTACIONES DE GÉNERO EN MIGRACIÓN POR CAUSAS AMBIENTALES

Por: Dra. Mercedes López Martínez¹



Este artículo aborda la migración internacional por causas ambientales desde una perspectiva de género, ubicando los impactos diferenciados entre mujeres y hombres, sobre todo en países del sur que sufren mayores consecuencias por el cambio climático al que contribuye el norte global.

Se ubica la agricultura industrial como una causa del calentamiento global, pero también como una solución al transformarse en agroecológica, orgánica o regenerativa, brindando dignidad al trabajo campesino, recursos económicos para no migrar y contribuyendo al restablecimiento de la regeneración comunitaria, sobre todo entre poblaciones de mujeres y hombres jóvenes.

RESUMEN

PALABRAS CLAVE:

CAMBIO CLIMÁTICO,
PERSPECTIVA DE GÉNERO,
REGENERACIÓN,
IMPACTOS DIFERENCIADOS

La emergencia climática que actualmente amenaza al planeta es, sobre todo, producto de un modelo capitalista depredador que amenaza la biodiversidad, las especies, los cuerpos, los territorios, la identidad comunitaria, las semillas, la salud y la soberanía alimentaria; toda una serie de bienes y derechos comunes que están en peligro por intereses neoliberales con enfoque patriarcal, donde empresas de países industrializados -del norte global- arrasan con todo, principalmente en países empobrecidos del sur. El Banco Mundial indica que más de 140 millones de personas (3% de la población mundial) de África Subsahariana, América Latina y el sur de Asia serán forzadas a migrar internamente por impactos climáticos, problemática que impactará negativamente a más de 17 millones de personas tan sólo en América Latina (BM, 2018).

Estas amenazas, junto con las emisiones de gases de efecto invernadero ocasionadas por la sobreexplotación de recursos naturales y modelos de producción no sustentables para cubrir patrones de consumo depredadores, ponen en riesgo a la humanidad con la invasión de plástico en los mares, alimentación ultraprocesada que genera basura, pero también problemas de obesidad y desnutrición; todo ello supone un riesgo para la humanidad como lo ha señalado la ONU, que pide frenar la “espiral de autodestrucción” que en-

frenta la humanidad (La Jornada, 2022: 26).

Detrás de esa crisis civilizatoria, hay que tener presente que existen millones de personas que han sido forzadas a desplazarse de sus lugares de origen por desastres ecológicos como los incendios forestales, sequías, escasez hídrica, inundaciones, elevación del nivel del mar, huracanes, desastres químicos o nucleares, incremento del nivel del mar por derretimiento de glaciares, destrucción de biodiversidad y ecosistemas, liberación de virus por destrucción de hábitats, entre otros, migración que según la ONU “podrían llegar a 560 al año o 1.5 al día para 2030, lo que pondría en peligro millones de vidas”, es decir, millones de historias de víctimas climáticas que se dejan en el olvido, mucho más cuando se trata de mujeres y niñas, quienes son aún más vulnerables ante el calentamiento global (op. cit.). Los datos son reveladores, el PNUD indica que las mujeres y las niñas tienen 14 veces más probabilidades que los hombres de morir por desastres climáticos (UNFPA, 2021).

Otro riesgo cuyo impacto aún no ha sido analizado es la consecuencia de las guerras para los suelos agrícolas que se contaminan y degradan por los bombardeos; además de la pérdida de cosechas que están afectando la seguridad alimentaria mundial y que han provocado que se eleven los precios de los combustibles, semillas, fertilizantes, alimentos y que las poblaciones huyan de sus territorios.

Esto sumado a millones de personas que ven vulnerados sus derechos humanos básicos por proyectos de muerte, que les llevan a migrar en condiciones extremas, bajo múltiples peligros y expuestas a todo tipo de violencias en su periplo para encontrar un lugar donde vivir dignamente. Generalmente buscando espacio en las naciones que les han explotado y contribuido a los desastres climáticos, y que ante emergencias climáticas o conflictos no les reciben, obviando sus responsabilidades en esa creciente movilidad humana.

Los datos hablan por sí solos: “...en 2015 había 244 millones de migrantes internacionales, el 3,3% de la población mundial y más de 740 millones de personas obligadas a desplazarse dentro de su propio país. Cada vez un mayor porcentaje de esta población expulsada

de sus hogares lo hacen por las consecuencias de la crisis climática: en 2018, 17.2 millones de personas tuvieron que hacerlo por desastres climáticos” (Felipe B, 2019).

Ante esta problemática, diversas organizaciones internacionales han pugnado por brindar respuestas urgentes que consideren los aspectos sociales “con un enfoque multidimensional que prioricen a las mujeres”. Esto porque la desigualdad no surge con las problemáticas climáticas, sino que es preexistente y se agrava en momentos críticos. (BBVA, s/f).

En el caso de las mujeres y niñas, quienes generalmente migran de países pobres, durante sus travesías están expuestas a violencia y explotación sexual, precariedad laboral, discriminación y racismo; por su condición de género, raza, religión y clase social, lo que les lleva a vivir dobles y triples discriminaciones, sin que se reconozca su gran contribución social y económica al cultivar, procesar y comercializar alimentos y semillas, cocinar, hacerse cargo del trabajo doméstico, así como del cuidado de infantes, personas enfermas y adultas mayores. Las que se quedan en los territorios, muchas veces son abandonadas por sus parejas en poblaciones yermas, sin créditos o capacitación, al no ser propietarias de la tierra, lo que agrava su pobreza.

Además de que son las más afectadas por las sequías, pues son las responsables de

acarrear agua desde cada vez más grandes distancias, recolectar leña para cocinar y estar expuestas a las emanaciones tóxicas. En las inundaciones son las que más mueren por asignaciones de género que les limitan para nadar y trepar árboles, por ejemplo. En el caso de indemnizaciones ante desastres, no son sujetas en la misma proporción que los hombres, por no ser propietarias de las tierras o por estar poco representadas en espacios de toma de decisiones donde se diseñan las políticas públicas.

Por otra parte, en los campos de personas refugiadas o desplazadas, se perpetúan patrones machistas donde las mujeres son ubicadas en lugares alejados de los baños y cocinas, donde están más expuestas a agresiones sexuales, secuestros o tráfico con fines de explotación sexual. Luego de desastres climáticos se han incrementado los matrimonios a más temprana edad para que “haya una boca menos que alimentar” (...) o porque las familias “creen que están mejorando las oportunidades futuras de una hija” (UNFPA, 2021); además de que las mujeres padecen en mayor grado de inseguridad alimentaria, agravándose el caso al estar embarazadas o lactando.

En el campo es notable la falta de reconocimiento social a las mujeres, quienes son fundamentales para la producción de alimentos y para la resiliencia ante el cambio climático, pues en cada ciclo de siembra seleccionan las semillas más resistentes a la sequía o lluvia, adaptándolas a las condiciones ambientales cada vez más severas y sembrando de forma agroecológica y natural, lo que contribuye a “secuestrar” el carbono del medioambiente y regresarlo a su lugar natural: la tierra, para humedecerla, enriquecerla y enfriar el planeta.

No hay que olvidar tampoco que las mujeres son quienes encabezan las luchas contra la crisis climática; desarrollan estrategias para organizarse en cooperativas y grupos de trabajo; además de que adoptan medidas colectivas más sostenibles para enfriar el planeta, según lo demuestra un estudio del Banco Mundial (BM, s/f).

No obstante, en la región latinoamericana, “casi 60 millones de mujeres viven en el campo, pero solamente el 30% de ellas son dueñas de tierras agrícolas, apenas el 10% tiene acceso a crédito y solo un 5% a programas de asistencia técnica”. Esta situación precariza aún más la pobreza de las mujeres que trabajan la tierra, quienes si estuvieran en equidad con los recursos otorgados a los hombres podrían contribuir a incrementar del 2.5 al 4% la producción agrícola (BBVA, s/f).

Para superar estas brechas la ECLAC-ONU (2020) indica que deben incrementarse las investigaciones y fomentarse bases de datos como evidencia para ubicar los vínculos “entre migración, medioambiente, cambio climático y género” para elaborar políticas públicas con perspectiva de género.

Asimismo, es necesario visibilizar a las mujeres, incluidas las migrantes, como agentes sociales de cambio y líderes en sus familias y comunidades. Lo anterior, complementado con la participación y contribución de todos los géneros en la búsqueda de soluciones frente a las problemáticas de movilidad humana derivadas de factores medioambientales, intensificados por el cambio climático.

Por ello, es fundamental visibilizar las problemáticas, expectativas y voz de las mujeres migrantes para instrumentar políticas públicas y programas internacionales y nacionales con perspectiva de género contra la violencia machista, la discriminación de género y el despojo de sus derechos al ser obligadas a abandonar sus tierras, sin un apoyo humano integral. Y sobre todo, para que las mujeres fortalezcan sus habilidades y resiliencia.



Otro pendiente es establecer una convención internacional con perspectiva de género relativa a las migraciones climáticas para prever y atender de forma digna a las personas que saldrán de sus lugares de origen por fenómenos climáticos.

Sobre todo, porque las proyecciones sobre migración son preocupantes, ya que, según datos del Relator Especial sobre Migraciones de la ONU, para 2050 se calcula que el cambio climático provocará el desplazamiento de unos 150 millones de personas en el mundo (Felipe, B. 2019).

Tenemos que actuar ahora para reducir el número de personas obligadas a migrar, para construir un presente y futuro donde la gente migre por placer, por gusto, para conocer y no por sobrevivencia y en condiciones extremas.

El tiempo se termina, por lo que es urgente actuar de inmediato en la regeneración global: de los suelos, del tejido comunitario, de la vida y dignidad de quienes nos alimentan para recuperar la biodiversidad, enfriar el planeta con proyectos agroecológicos u orgánicos; todo con perspectiva de género, labor impulsada de forma importante por redes como Regeneration International, que incluye proyectos regenerativos en todos los continentes, abonando a pasar de la agricultura industrial como generadora de gases de efecto invernadero, a una agricultura orgánica como una esperanza de regeneración.

¹ Directora de Vía Orgánica en la Ciudad de México. Conferencista en las cumbres climáticas COP21 de París, 22 de Marrakech, 23 de Katowice, 24 en Chile y COP 13 de Cancún. Experta en medioambiente, cambio climático, soberanía alimentaria y defensa de los maíces nativos mesoamericanos mercedes@viaorganica.org

DOBLE VULNERABILIDAD DE MUJERES MIGRANTES POR EL CAMBIO CLIMÁTICO DESDE UNA PERSPECTIVA DE DDHH

Por: M. en D. Juan Francisco Astudillo Tenorio ¹

RESUMEN

El cambio climático ha vulnerado el acceso a Derechos Humanos, uno de sus efectos es la migración forzada; sin embargo algunas personas experimentarán con mayor brutalidad sus efectos si no se cuenta con una perspectiva de género para garantizar su protección.

En primer lugar abordaremos la problemática concerniente al grado de afectación de millones de personas desplazadas a nivel mundial por motivos climáticos (Naciones Unidas, 2021). Aparte, se abordan desde la perspectiva de género, dos vertientes: la primera consiste en explicar la relación teórica que recae en mayor peligro de este grupo en situación de vulnerabilidad y la segunda en la necesidad (por ende) de mayor protección jurídica desde la perspectiva de género en cuanto al acceso de derechos humanos.

El presente trabajo se desarrollará mediante el método deductivo como hilo conductor para posteriormente enmarcar un análisis de la información y la culminación en la elaboración de conclusiones.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo plantea una serie de enfoques transversales del contexto de vulnerabilidad que presentan las mujeres migrantes ante situaciones de peligro por el cambio climático desde las perspectivas de derechos humanos y de género.

Uno de los primeros puntos a tratar es el fenómeno del cambio climático, el cual se encuentra ligado a los factores sociales y políticos de las personas migrantes; en específico se propone una perspectiva de género para una mejor comprensión y probables respuestas de la problemática de las mujeres como grupo en situación de vulnerabilidad.

Posteriormente, el nivel de vulnerabilidad se plantea del número de riesgos y amenazas tanto en la esfera jurídica como material de las y los migrantes para continuar con una aproximación jurídica de la migración ante el aumento de cifras alrededor del mundo de desplazados y desplazadas por diversas causas a nivel mundial, entre ellas el cambio climático.

PALABRAS CLAVE:

MIGRACIÓN, VULNERABILIDAD, MUJERES, CAMBIO CLIMÁTICO

Finalmente, encontramos dos grandes retos; el primero consiste en establecer y garantizar la ampliación progresiva y aumento de los derechos humanos en México y la posible integración de las migrantes forzadas por el cambio climático en la comunidad donde se encuentren, de manera digna.

DESARROLLO

I. CAMBIO CLIMÁTICO

En primer lugar, es medular comprender las consecuencias graves que ha tenido el cambio climático en nuestras vidas en sentido amplio; lo cual a su vez evidencia claramente la problemática. Como sabemos, existen suficientes evidencias científicas para dar por hecho que se trata de un fenómeno planetario derivado del calentamiento global a causa de la actividad humana. Como preámbulo conceptual, podemos enmarcar al cambio climático como:

“...los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos. Estos cambios pueden ser naturales, por ejemplo, a través de las variaciones del ciclo solar. Pero desde el siglo XIX, las actividades humanas han sido el principal motor del cambio climático, debido principalmente a la quema de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas.”

(Naciones Unidas, s.f.)

Una vez dicho lo anterior, no podemos olvidar algunos agravantes como el alto nivel de consumo, desperdicio y desaprovechamiento de “recursos” naturales como el agua, la contaminación del aire, la tierra y los océanos y todas las consecuencias ambientales y sus efectos en los seres humanos y demás seres vivos con los que cohabitamos. La ONU reconoce las afectaciones traducidas en desastres como consecuencias del cambio climático: sequías intensas, escasez de agua, incendios graves, aumento del nivel del mar, inundaciones, deshielo de los polos, tormentas catastróficas y disminución de la biodiversidad. (Naciones Unidas, s.f.). Algunos otros, incluyen huracanes de mayor intensidad y fuerza, aumento de vectores, entre otras.

El problema que nos aqueja no ha sido solucionado por la normatividad existente pues se requieren esfuerzos conjuntos y voluntad política. Ante la falta, entonces de los medios de subsistencia las personas que antes emigraban por fines de trabajo o mejorar su calidad de vida, ahora viajan en caravanas para escapar de los peligros medioambientales; y quienes más sufren son las y los que pertenecen a un grupo en situación de vulnerabilidad como son: niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, mujeres, personas con alguna discapacidad, etc. Esto es:

“...la relación entre migración y cambio climático surge ante la posible generación de flujos migratorios masivos como resultado de alteraciones climáticas en el entorno geográfico; empero, la decisión de emigrar, así como los impactos de los efectos del cambio climático, están condicionados por la vulnerabilidad y resiliencia de las poblaciones y hogares.”
(Ibarra, 2021)

A pesar de que el tema sobre el cambio climático es muy extenso; no hay lugar a dudas de que cada vez aumentarán los desastres con mayor intensidad; sobre todo en zonas urbanas con altos grados de marginación y pobreza.



II. VULNERABILIDAD

Una vez dicho lo anterior, reconoceremos la vulneración que el cambio climático puede generar en específico en las mujeres migrantes de manera transversal “en particular sobre su seguridad económica, social y política” (Teófilo Altamirano, 2014); a causa de la exposición a estos fenómenos.

Por consiguiente, no es lo mismo una mujer cuya vida se desenvuelve en una ciudad, blanca y de estatus económico alto a una mujer indígena y/o campesina que vive de la agricultura para su subsistencia (Altamirano, 2014), que no hable el idioma predominante en una determinada sociedad, tenga una preferencia sexual distinta, etc. Esto es:

“...además de los migrantes indocumentados o en situación migratoria irregular que ya se han mencionado, se encuentran las mujeres migrantes, los niños, las niñas y los y las adolescentes, así como las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI). A estas personas se pueden agregar las que tienen determinados orígenes nacionales, las que pertenecen a pueblos indígenas y las afrodescendientes.”
(Informes Covid-19, 2020)

Reconocer este contexto nos ayuda a dirimir las distintas formas de discriminación que privilegian, garantizan o limitan el acceso a sus derechos humanos cuando las mujeres migran. Por la parte institucional, cuando llegan a países de tránsito o de destino si su situación es irregular son llevadas a estaciones migratorias donde “se viven condiciones de hacinamiento, falta de medidas sanitarias y de distanciamiento social, no cuentan con personal médico que atienda su salud.” (Manjarrez, s.f.). Por otro lado, dicha vulneración podría aminorarse o erradicarse si el Estado armonizara sus esfuerzos jurídicos e institucionales para lograr una mejor calidad de vida y asegurar los derechos humanos de todas las personas, incluyendo las mujeres migrantes. Por otra parte, las causas de la migración son variadas, entre ellas la inseguridad, la violencia, la pobreza, los desastres, las guerras y la búsqueda de

mejores oportunidades, entre otras. Es decir, la idea de buscar el sueño americano por parte de las y los migrantes ha quedado superada por los motivos forzados que los obligan a migrar. Y a sabiendas que es un fenómeno que permanecerá en nuestra realidad actual y futura, el Estado debería garantizar el acceso a los DDHH a mujeres migrantes.

Algunos de los ordenamientos principales que garantizan los derechos humanos de las personas migrantes en México son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Migración, la Ley Nacional de las Mujeres, la Ley Federal para Prevenir

y Eliminar la Discriminación, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Cambio Climático, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre otras.

Por otro lado, tenemos tratados e instrumentos internacionales ratificados por México; algunos de ellos son: Acuerdo de Escazú, Acuerdo de París, Protocolo de Kyoto y el Convenio de Viena, entre otros. Este último promueve el rango de aplicabilidad de los mismos a rango constitucional. (CEPAL, s.f.)

Estos ordenamientos obligan al Estado Mexicano a hacer valer y respetar a cabalidad los DDHH de

las personas migrantes. En ese tenor, se debe garantizar el libre tránsito, la libertad, y los derechos sociales que se encuentran en los primeros artículos de nuestra Constitución. Generalmente los derechos más importantes para conservar la justicia, el Estado de Derecho y la integridad de las y los migrantes por México estriban en garantizar los derechos humanos, otrora fundamentales o básicos.

El mismo derecho a migrar constituye un elemento esencial de preservar la dignidad humana; así como, la tutela de cuidado por parte del Estado, el derecho a la información, a la vida, a la seguridad, a la libertad, a la salud (integral), a no ser víctimas de tortura, ni de tratos inhumanos y degradantes, a la identidad, derecho a la justicia, al debido proceso, a la comunicación con sus familiares, a la representación jurídica, a integrarse a

la sociedad (trabajo, familia, vivienda, alimentación, educación) y al agua potable, entre otros.

De acuerdo a Ignacio Burgoa, los derechos humanos se traducen en imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona. Explica que “las garantías individuales equivalen a la consagración jurídica-positiva de esos elementos, en el sentido de invertirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo” por lo que debieran ser derecho positivo.

Retomando; la propensión de las mujeres migrantes a sufrir vejaciones en su tránsito por los países centroamericanos al dirigirse hacia los países de destino como EEUU, Canadá o México aumenta por razones de género y otros factores como la falta de escolaridad, capital social o idioma.

“Las mujeres migrantes también son víctimas de la violencia de género, discriminación, racismo y xenofobia en los países de tránsito, en el cruce fronterizo y en el país de destino ya que por su condición de inmigrantes e indocumentadas carecen de protección jurídica y económica, además de que se les dificulta integrarse o asimilarse a la cultura de la sociedad receptora.”

(Lizárraga, Tú, Migrante, 2017)



Dichas vulneraciones van desde maltratos físicos o verbales, abusos, hostigamiento y acosos sexuales hasta violaciones por parte de las autoridades, el crimen organizado y sus mismos compañeros migrantes, explotación laboral o violencia normalizada (de género, sexual, simbólica, económica, psicológica, emocional, explotación sexual y trata con fines de prostitución (Lizárraga, Tú, Migrante, 2017)), entre otros. Por lo tanto, las mujeres migrantes en México pueden ser triplemente vulnerables ante situaciones de violencia familiar por su condición de mujeres, de extranjeras y de migrantes irregulares.

Además, como expresa Aquino, la “ilegalidad” conlleva precariedad laboral y obstáculo para el ascenso social. Es por ello que actualmente el debate ya está superado hacia la condición migrante regular o irregu-

lar, quitándole lo referente a legal o ilegal que conduce a la condición de criminalidad o un acto ilícito que debe ser sancionado como delito.

Ahora bien, tampoco podemos olvidar que los riesgos y amenazas son multivariados, pero en términos prácticos son aquellas afectaciones que surgen del contacto de eventos extremos derivados del cambio climático cuando convergen provocando daños en las zonas urbanas. Estas cifras se mueven de acuerdo al nivel de afectación cuando los fenómenos “naturales” tocan tierra o en las comunidades, como ya se ha mencionado. Profundizando un poco más sobre el cambio paradigmático de conciencia, se estima entonces que todas las acciones estatales y federales deben ir en torno al respeto irrestricto de los derechos humanos en todas las áreas: laboral, de esparcimiento, personal y política.



III. MIGRACIÓN

La migración como fenómeno social ha estado presente en la historia de vida del ser humano en el planeta. Es decir,

“Desde la antigüedad el ser humano ha estado en constante tránsito. Algunas personas se desplazan en busca de trabajo o de nuevas oportunidades económicas, para reunirse con sus familiares o para estudiar. Otros se van para escapar de conflictos, persecuciones, del terrorismo o de violaciones o abusos de los derechos humanos. Algunos lo hacen debido a los efectos adversos del cambio climático, desastres naturales u otros factores ambientales.”

(Naciones Unidas, s.f.)

Por lo tanto, es un proceso natural que gracias a la intervención de otros procesos económicos y políticos se ha tenido la necesidad de regular o no para tener cierto control sobre las personas que se trasladan con el fin de favorecer ciertas rutas comerciales, países o regiones; o, continentes.

Cabe destacar que la migración va en aumento y conforma la necesidad de las personas de trasladarse por diversas razones como buscar una mejor calidad de vida, el sustento de necesidades básicas como la alimentación, vestido o vivienda; además, por otras razones externas a su voluntad como es el caso de las y los desplazados ya sea por guerra, violencia, inseguridad o hasta condiciones climatológicas.



Ahondando, partimos de definir exactamente qué es una migración y algunos de los aspectos sobresalientes en el estudio de este fenómeno. En un primer acercamiento al portal de movimientos de la población de la Universidad Nacional Autónoma de México (u) refiere que la migración:

“...se define como el desplazamiento que realiza una persona o un grupo de personas para cambiar su lugar de residencia, ya sea de un país a otro, o dentro del mismo país. Existen distintos factores que motivan a las personas a migrar: políticos, económicos, sociales, culturales, bélicos, entre otros.”
(UNAM, 2013)

Esta definición de por sí clara señala los elementos base que son persona o grupo que se moviliza interna o externamente por diversas razones. Por su parte la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), define a un migrante como:

“...toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de las personas, como los trabajadores migrantes, las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objeto de tráfico; así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales.”

(OIM, 2021)

En realidad algunas de estas categorías jurídicas de clasificación de las y los migrantes conllevan el reconocimiento estatal de protección; sin embargo, no sucede así para el presente supuesto. Por otro lado, no podemos dejar de lado que la gravedad de la situación migratoria estriba en algunos de los datos más impactantes que podemos encontrar actualmente; según la OIM para el 2020 habrá 281 millones de migrantes

entre ellos 135, 161,000 son mujeres. (OIM, 2020). Lo cual destaca la relevancia del enfoque de perspectiva de género para la atención de migrantes mujeres en nuestro país. Más aún ante el hecho de que “América Latina y el Caribe (LAC) es la segunda región más propensa a los desastres naturales en el mundo, 152 millones de personas afectadas a causa de 1,205 desastres (2000-2019).” (OCHA, 2020).

En esa misma línea, la vulnerabilidad de la que hablamos anteriormente se agrava en zonas marginadas como Latinoamérica, que “...ha sido severamente afectada por el fenómeno llamado El Niño y otros extremos climáticos, que han contribuido a incrementar bastante la vulnerabilidad de los sistemas humanos y los desastres naturales (inundaciones, sequías, deslaves de tierra, etc.)...” (López, 2009), por lo que queda demostrada la relación directa entre los desastres de la región y la necesidad forzada de migrar.

Otra cifra alarmante para los refugiados según la ONU es que a finales del 2019 hubo 79,5 millones de personas desplazadas a la fuerza en el mundo; de ellas 26 millones son personas refugiadas, más de la mitad menores de 18 años. (Suzuki, 2019). Además, la ACNUR calcula que para el 2050 habrá 200 millones de personas migrantes. Datos que respaldan la necesidad de toma de acciones contundentes para garantizar la protección de las mujeres migrantes con perspectiva de género y de DDHH.

Cabe aclarar que el tema migratorio en la región Latinoamérica se ha complejizado; por ejemplo, México ha dejado de ser un país de tránsito para ir modificando los patrones migratorios para ser país de destino; y actualmente nos enfrentamos al reto de integración de 17 millones de personas desplazadas climáticas (Naciones Unidas, 2021), que se traduce en una mayor demanda de servicios médicos, administrativos, de seguridad y aquellos relativos al acceso a derechos. Sin embargo, aunque el fenómeno permea acciones del gobierno, la sociedad tiene su propio ritmo para convivir con una nueva realidad; y, algunos sectores de la población lo perciben más que como una oportunidad, como una amenaza y le exigen una mayor secularización al gobierno. Al respecto:

“La inmigración se ha transformado en algo indeseable y presiona por su control delegando en México la tarea de reducir o contener los flujos migrantes que transitan por su territorio. Para ello, las acciones del gobierno mexicano cobran un carácter policíaco proclive a incurrir en violaciones de los derechos humanos y a auspiciar la proliferación de los grupos delictivos que medran con las necesidades y el dolor de los migrantes. (Hernández, 2016) ”

En ese sentido la inacción del Estado re victimiza a las y los migrantes; y, como parte de los esfuerzos de integración se debe apostar al respeto y a la tolerancia como “...un valor que debe ser fomentado entre la población, pero más aún entre los jóvenes, la no discriminación a los indígenas en las ciudades, a los centroamericanos en el sur del país, entre otros.” (Mendizábal, 2009). En México un caso emblemático de la ayuda que brinda la sociedad a las y los migrantes en el sur que quieren ir subiendo al norte por la bestia, son las matronas (mujeres) que se reúnen para cocinar, prepararles alimentos y agua para aventárselas cuando el tren va pasando por sus comunidades. No cabe duda que dichas aseveraciones con respecto a la región latinoamericana dejan entrever todas las carencias y áreas de oportunidad a las que nos enfrentamos día a día. A pesar, de los muchos o pocos esfuerzos que haya en la materialidad jurídica, todavía falta mucho por hacer, visibilizar la problemática que acontece es un paso más para allegarnos a una solución probable. Abonando, de los 281 millones de migrantes globales para el 2020, 14.8 corresponden a Latino América y el Caribe -- 50.5% hombres y 49.5% mujeres. (Portal de datos sobre migración, 2021). Identificando que más de la mitad de la población mundial son mujeres, la probabilidad de que este grupo se encuentre en una situación de vulnerabilidad será mayor. Aunado a lo anterior, esta condición de irregulares les priva de acceso a muchos derechos humanos que por razones de espacialidad no ahondaremos en ellos; sin embargo, hay vasta información al respecto.

Finalmente a través de la página oficial del gobierno señala que “México es un país en el que convergen las cuatro dimensiones de la migración: origen, tránsito, destino y retorno”. (Portal de datos sobre migración, 2021). Esto puede generar cambios internos y percepciones a nivel internacional y mayores exigencias de adaptación y generación de estrategias para la atención y protección de sus derechos a las personas migrantes en los cuatro supuestos. Como hemos expresado con anterioridad, la situación de vulnerabilidad se incrementa al encararse con supuestos sociales como la condición de género, sexo, color de piel; y, edad, entre otros.



IV. PERSPECTIVA DE GÉNERO

La cuestión de perspectiva de género ha cobrado importancia al paso de los años, y es de vital importancia para su aplicación en la solución del conflicto; las cuales se enmarcan en dos variables principalmente: con el fin de no discriminación y el acceso jurídico positivo a sus derechos en nuestro país.

Para empezar, entender los abusos y las violencias que existen contra las mujeres por razón de género; nos permite tomar acciones al respecto para contrastar, visibilizar y prevenir dichas conductas.

Antes de iniciar el siguiente apartado y entender el porqué de incluir la perspectiva de género, hablaremos sobre el lamentable asesinato de Victoria Salazar, refugiada salvadoreña en Tulum. Victoria falleció por asfixia cuando fue sometida en el piso por cuatro elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Tulum, en el Estado de Quintana Roo. (Naciones Unidas, 2021). El personal de seguridad levantó el cuerpo de Salazar y lo echó en la puerta trasera de la camioneta policial. (Krauze, 2021).

A pesar de estar constituidos los derechos humanos en nuestra carta magna, estos hechos denigrantes y deshumanizantes aumentan el grado de vulnerabilidad de las mujeres migrantes. En ese sentido primero aclararemos a qué nos referimos cuando hablamos de perspectiva de género; y ésta “...hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.” (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018). Independientemente de las diferencias culturales, los derechos humanos

deben primar en el trato a las y los extranjeros, independientemente de su situación migratoria. Por otro lado se establece como meta ideal los sentidos de justicia y equidad de género como un “...principio emparentado con la idea de igual, de equilibrio sustantivo, de paridad, de equidad y el reconocimiento de las diferencias sociales.” (Carmacho & Moguel, 2010). Apoyando parte de lo que hemos hablado anteriormente, de nada sirve hacer conjeturas teóricas con normas y tratados en pro de los DDHH cuando en la materialidad no se concibe su acceso material. Es por ello que es un tema inacabado pero que al incorporarlo a la discusión se presenta la intención de incorporar cambios positivos en torno a la inclusión de las mujeres migrantes y su protección de DDHH. Como hemos visto las causas por las cuales migran las mujeres son multivariadas, entre buscar mejores oportunidades de mejorar su vida, o escapar de los conflictos o devastación que asola en sus países. (ONU Mujeres, s.f.). Su situación se precariza cuando se enfrentan a condiciones de roles y estereotipos; pero sobre todo por la falta de acceso a derechos humanos durante el traslado de sus países de origen a los de destino; sin tomar en cuenta la inseguridad, la falta de alimentación sana o un lugar para pernoctar seguro e higiénico; entre otros.

Visibilizar las diferencias y las incongruencias de trato por razones discriminatorias, permite entender la falta de igualdad y equidad; conduciéndonos en el camino de ser más propositivos y aceptar las diferencias como parte natural de las y los otros como algo intrínseco en la especie humana.

V. REFORMA CONSTITUCIONAL MEXICANA DE JUNIO DEL 2011

En México, el 10 de junio del 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación -DOF la reforma en el sentido de proteger los Derechos Humanos de todas las personas. (Secretaría de Gobernación, 2016), el cual consistió en un cambio paradigmático en el reconocimiento de derechos, aunado al principio “pro persona” y de progresividad el mejor alcance de sus derechos.

Desafortunadamente, en un contexto de violencia estructural contra las mujeres, niñas y adolescentes se requieren medidas estructurales para tomar medidas de acción positivas para prevenir y reducir aquellos riesgos de por sí en la sociedad pero que al no hacer nada contribuyen al problema y no a su solución. Esta cuestión sostiene la una mayor inclusión y eficiencia de un sistema que responde a una gobernanza global de la movilidad; un reto bastante significativo.

VI. EL RETO DE LA INTEGRACIÓN

Ante un problema complejo deben crearse soluciones complejas. Por lo tanto, un primer acercamiento de solución sería integrar las dos perspectivas prescritas anteriormente como son la de género y de derechos humanos al trato hacia las mujeres migrantes; además del aspecto laboral su integración a la localidad donde se encuentren.

Por otro lado, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 el Estado Mexicano, se enfoca principalmente en la migración histórica de los connacionales a EEUU. Sin embargo, haremos hincapié en algunos puntos:

No insistirá en una modificación a las leyes y normas migratorias del país vecino; en cambio, el Poder Ejecutivo Federal atacará las causas profundas de emigración mediante la creación de empleos dignos, el desarrollo regional, la edificación de un estado de bienestar y el impulso a los procesos de construcción de la paz.

Buscará involucrar en esta solución a Estados Unidos y a los países de Centroamérica que son origen de flujos migratorios crecientes. ...la emigración no es un asunto irresoluble, sino una consecuencia de políticas de saqueo, empobrecimiento de las poblaciones y acentuación de las desigualdades y sus efectos pueden contrarrestarse con desarrollo y bienestar.

Se buscará mediante la negociación y el diálogo franco involucrar a los gobiernos de Estados Unidos y a los del llamado Triángulo del Norte centroamericano Guatemala, Honduras y El Salvador en la construcción de mecanismos de reactivación económica, bienestar y desarrollo capaces de desactivar el fenómeno migratorio.

Si bien es cierto que el ingreso de extranjeros requiere de un proceso de registro por razones de seguridad empezando por la de los propios interesados, estadística e instrumentación de mecanismos de acogida, México ha retomado su tradición de país hospitalario, tierra de asilo e integrador de migraciones.

El Ejecutivo Federal aplicará las medidas necesarias para garantizar que los extranjeros puedan transitar con seguridad por el territorio nacional o afincarse en él.

Es preciso adelantarse a posibles situaciones de una crisis humanitaria debida al arribo al país de flujos masivos procedentes de otras naciones, pero, sobre todo, es necesario sensibilizar a la población nacional con una campaña de erradicación del racismo, la xenofobia y la paranoia que, por desgracia, han anidado en algunos sectores de la sociedad.

(Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, 2019)

Es claro que los límites de protección de los connacionales en el extranjero son las leyes y soberanía del país donde se encuentren y la situación particular de cada migrante, sobre todo de aquellos en situación de irregularidad. Si bien la estrategia que proponen es atacar el problema de fondo no se habla sobre reglas claras de integración para las y los migrantes que ya se encuentran en el país. Y a pesar de reconocer que es necesario tomar medidas ante una posible crisis humanitaria; al final no propone un curso de acción desde el Estado y únicamente lo engloba en difundir y promover la inclusión no racista o discriminatoria por parte de la sociedad (sin subestimar la importancia).

Reuveny y Paterson, afirman que “las sociedades ricas pueden estar en condiciones de absorber a los desplazados sin excesivos problemas.” (Reuveny & Paterson Allen, 2007). Por lo tanto la excusa económica ya no es válida, sino un mero pretexto para no hacerlo. A esto podemos añadir que uno de los principios de la declaración de Nueva York para los refugiados y migrantes, establecen un principio de salvar vidas y evitar que los migrantes sufran daño. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018).

Desde otro punto de vista, algunas acciones que se recomiendan con perspectiva de género para lograr una mejor integración son:

Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y lo privado).

Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.

Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.

El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.

(Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018)

Finalmente, en una entrevista que Humberto Márquez le realiza a Alejandro Solalinde, menciona que “las mujeres tendrían una gran capacidad de actuación si estuvieran unidas, si estuvieran conscientes. Los jóvenes para mí son la fuerza, pero no sólo la fuerza, son también preparación, son sensatez, ideales, solidaridad; una promesa, que ya no es futura, con una realidad.” (Márquez). Estos valores interponen el deber ser del actual de las leyes, instituciones y organizaciones civiles en pro de los DDHH.

VII. APRECIACIONES HUMANITARIAS INTERNACIONALES

Cabe destacar que paralelamente en un informe sobre la pandemia y los derechos humanos en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que se requiere contar con el apoyo, la participación y cooperación de personas y grupos de la sociedad civil, como las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, y del sector privado. (Comisión Interamericana de Derechos Humana-

nos, 2020). El trabajo intersectorial representa uno de los logros a corto, mediano y largo plazo al cual se estriba llegar.

Por su parte, la Declaración de Nueva York establece un enfoque pansocial, donde “promueve una amplia colaboración (desde todas sus dimensiones) mediante la inclusión de los migrantes, las diásporas, las comunidades locales, la sociedad civil, los círculos académicos, el sector privado, los parlamentarios, los sindicatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación y otros interesados en la gobernanza migratoria.” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018). Todos los actores anteriores conforman una parte fundamental del proceso de integración de las mujeres migrantes y su posible y necesaria protección de sus DDHH.

CONCLUSIONES

A este punto se reconocen tres aristas para entender el fenómeno migratorio en relación con el impacto que tiene el cambio climático en la vida de las mujeres; desde:

Evitarse la actividad migratoria como algo desdeñable.

Incrporar los discursos de odio o xenófobos en contra de las mujeres migrantes de todos los sectores de la sociedad.

Insistir en una óptica libre del trato justo para todas las personas migrantes por el simple hecho de serlo como lo marca la Constitución Política de los Estados Mexicanos y los ordenamientos internacionales antes mencionados. A pesar de que “a mayo de 2020 siete países han incluido dentro de su régimen migratorio figuras que permiten la expedición de visas y permisos de residencia a quienes se encuentren en una situación de desplazamiento forzoso por causas ambientales o climáticas, a partir de consideraciones puramente humanitarias...” (Sánchez, 2020); todavía es frágil pues su contenido (en palabras de Beatriz Sánchez), extensión en el tiempo y hasta su propia existencia dependen de la discrecionalidad del Estado.

El cambio climático y las migraciones seguirán en aumento, de ahí la importancia de tomar medidas jurídicas de integración a todas las personas migrantes, en especial a aquellas y aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Que el presente trabajo sirva de base para profundizar en la perspectiva de género con relación al tema migratorio para defender los derechos humanos de las mujeres y niñas migrantes por el simple hecho de ser persona y a cualquier país de destino al que vayan.



DESPLAZAMIENTOS FORZADOS E INTERSECCIONALIDAD

Por: Grethy Rebeca Manzanares Garmendia ¹

RESUMEN

Este artículo hace un análisis teórico de la interseccionalidad del desplazamiento forzado por efectos derivados del Cambio Climático (CC) con la desigualdad estructural, incluyendo la existencia de relaciones asimétricas de poder entre actores de las dinámicas políticas. Partiendo de la perspectiva de ecología política, se argumenta que ocurre una distribución desigual de los efectos derivados del CC, que provoca el desplazamiento forzado de quienes afrontan una doble carga de precarización por la mayor exposición al riesgo, marginación y vulnerabilidad y además enfrentar mayores efectos del CC.

El artículo aporta un análisis exploratorio de literatura con la intención de brindar marcos de referencias que proponen integrar los procesos inherentes de la transformación social con el análisis del CC. También se reconoce

la necesidad urgente de comprender las diversas dimensiones que complejizan la vinculación entre el cambio climático y la movilidad humana para poder visibilizar el desplazamiento forzado por efectos derivados del CC; así como diseñar estrategias vinculantes y oportunas al respecto.

PALABRAS CLAVE:

DESPLAZAMIENTO FORZADO, REFUGIADOS CLIMÁTICOS, DESIGUALDAD ESTRUCTURAL, CAMBIO CLIMÁTICO, RELACIONES DE PODER

¹ Investigador y académico de la Universidad Autónoma de Morelos. lic.astudillo@hotmail.com

INTRODUCCIÓN

Comprender la interseccionalidad entre el cambio climático (CC) y la movilidad humana requiere hacer un recorrido histórico sobre el posicionamiento del CC como tema prioritario en la agenda mundial. En ese sentido, desde la década de los 60's cobran relevancia los temas ambientales, dada la preocupación de académicos y activistas por la degradación ambiental provocada por el rápido crecimiento económico a partir de la Revolución Industrial.

Los esfuerzos de incidencia de diverso actores llevaron hasta la firma de acuerdos a nivel global desde Estocolmo (1972), Rio de Janeiro (1992), Johannesburgo (2002), Rio de Janeiro (2012), hasta el Acuerdo de París (2015). Y con un enfoque holístico del desarrollo sustentable también se incorporan objetivos respecto al CC en los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM 2000-2015) y los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS 2015-2030).

En ese orden de ideas, Aldunce, et al. (2020), argumenta que en América latina ha habido avances en la integración de la adaptación con la mitigación del CC, no obstante, estos esfuerzos han sido mayores en temas de infraestructura, sistemas naturales y biodiversidad y en menor medida con la dimensión social; es decir, la dimensión social es el eslabón más débil de la lucha contra el CC en América Latina.

En ese contexto, este artículo reconoce la urgencia de visibilizar las diversas caras de lo social respecto a los efectos del CC ya que estos no sólo se reflejan en la vulnerabilidad, sino también en la precariedad, marginación y riesgo sistémico que en muchas ocasiones se traduce en desplazamientos forzados, tanto a nivel interno como externo.



LA MOVILIDAD HUMANA EN LOS MARCOS DE REFERENCIA DEL CAMBIO CLIMÁTICO

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC, 1992) se convirtió en el marco de referencia principal en el tema y fue ratificada por los posteriores acuerdos. Haciendo reseña de estos, Santes-Álvarez considera que el Cambio Climático (CC) es una “una alteración atribuible directa o indirectamente a la actividad humana que modifica la composición atmosférica y que se suma a la mutabilidad natural detectada en períodos de tiempo comparables” (Santes-Álvarez, 2015).

Adicionalmente, los principales efectos del CC reconocidos en estos marcos de referencia son: el aumento de gases de efecto invernadero, aumento de la temperatura media mundial y fenómenos meteorológicos extremos. Asimismo, se reconoce que los mal llamados “países en desarrollo” son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático (Acuerdo de París, 2015).

El acuerdo París también recomienda que al adoptar medidas para hacerle frente al cambio climático las partes involucradas deberían respetar, promover, y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad incluyendo a personas

migrantes (Acuerdo de París, 2015). No obstante, las únicas medidas de adaptación y mitigación que incorporan la dimensión social lo hacen de una manera general, refiriéndose a fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al CC a través de un modelo de gobernanza participativo, transparente y acorde con el desarrollo sostenible (Acuerdo de París, 2015), sin hacer mención específica al desplazamiento forzado provocado por los efectos del CC.

DISTRIBUCIÓN DESIGUAL DE LOS EFECTOS DERIVADOS DEL CC

El abordaje del cambio climático es inherente a las dinámicas políticas a diferentes escalas, ya que implica decisiones que podrían causar, prevenir, mitigar o adaptarse a los efectos derivados del cambio climático; es decir se deben tomar decisiones que afectan (positiva o negativamente) los intereses de diversos actores (incluyendo al Estado, empresas, población general, entre otros). Y estos “actores ocupan posiciones disímiles de poder y cuentan con recursos diferenciados para hacer valer sus intereses, lo que se traduce en la distribución inequitativa de los costos y beneficios que se derivan del cambio ambiental, lo que, a su vez, refuerza o transforma dichas relaciones” (Durant, Figueroa y Guzmán, 2011. P.289).

Esta distribución inequitativa de los efectos del CC ocurre en diversas dimensiones que funcionan como capas que multiplican los niveles de precariedad. Por un lado, el riesgo sistémicos involucra cambios físicos que se derivan de actividades industriales (por ejemplo: aumento de la emisión de gases de efecto invernadero, aumento de la temperatura media mundial, modificación biológica de especies) que son “potencialmente” iguales en su impacto humano, no obstante, cuando se toma en cuenta el contexto se evidencia que sus impactos se distribuyen de manera desigual (Bryant, R. L., & Bailey, S., 2000).

En este sentido, de acuerdo al informe del Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC, 2007), en América Latina hay muchas probabilidades de que aumenten los tornados, granizo, olas de calor, precipitaciones, temperaturas extremas, la intensidad y frecuencia de huracanes, el nivel del mar y se extingan especies. El IPCC (2007) también estimó que en 2020 el número neto de personas sufriendo estrés por la escasez de agua aumentaría entre 7 y 77 millones, y en 2050 aumentaría entre 60 y 150 millones. Sin embargo, de acuerdo con el Banco Mundial (2010) se espera que los impactos más severos del CC se concentren en el sur global, especialmente en las zonas rurales.

Adicionalmente, los cambios físicos por el riego sistémico refuerzan la marginalidad y la vulnerabilidad. En cuanto a la marginalidad, cuando los efectos derivados del CC se reflejan en cambios físicos vinculados a la vida cotidiana (por ejemplo, la erosión del suelo), los impactos pueden ser graduales y no ser percibidos en el corto plazo; sin embargo, el impacto social se va acumulando y habitualmente aumenta la desigualdad, marginación y las personas precarizadas son mayormente afectadas. Para explicar mejor esta vinculación, vale la pena citar a Soler (2017) que menciona que:

“La crisis climática está causando convulsiones en la agricultura, el agua, los bosques, las pesquerías y sectores industriales, entre otros sectores, generando inseguridad ecológica, económica y social. Inestabilidad cuya traducción es: cultivos agrícolas menguantes, incremento de tensiones y conflictos entre territorios por el acceso al agua, incremento de los incendios forestales, de la erosión, reducción de las capturas pesqueras, y un descenso social que no es advertido por los actores involucrados. Además, nos obligará a hacer frente a impactos catastróficos, a situaciones de emergencia social, a cambios sociales imprevistos y a «masas de refugiados que no podrán seguir subsistiendo en los lugares de los que provienen y querrán tener una participación en las oportunidades de supervivencia de los países privilegiados»”

(Soler, Francisco.2017, mayo 21)

Respecto a la vulnerabilidad, el CC se manifiesta en efectos episódicos como aumento de inundaciones, tormentas y sequías, sus efectos a veces pueden ser repentinos, pero otros pueden ser permanentes. El impacto puede ser general, no obstante, las poblaciones precarizadas suelen ser las más afectadas debido a que están más expuestas al “desastre natural”, es decir, normalmente este sector de la población habita en zonas no aptas por su cercanía con causes y/o con mayor propensión a deslizamientos, además de tener viviendas con materiales y estructura de construcción vulnerables; y cuentan con pocos recursos para poder reconstruirlas si sufren alguna afectación durante un “desastre natural”.



El conjunto de estos efectos provoca el desplazamiento forzado, tanto interno como externo, de las poblaciones precarizadas del sur global. Es decir, las personas pobres y marginadas enfrentan una doble carga: las desigualdades existentes, así como mayores riesgos frente al CC (Taylor, M. 2015). De esta manera la crisis climática está afectando:

“la libertad de elegir libremente la residencia [3], ya que ésta va a deslindar, demarcar y limitar el territorio. Esta redefinición territorial se producirá: en primer lugar, por la aparición de murallas climáticas. Nueva categoría de fronteras que va a establecer cuáles son los nuevos espacios habitables, los recursos disponibles, los movimientos migratorios y la seguridad de las personas [4]”

(Soler, Francisco.2017, mayo 21)

Por otro lado, la existencia de relaciones asimétricas de poder podría provocar que las medidas de prevención y mitigación no se adecuen a los intereses de la población afectada sino a los intereses de otros actores (por ejemplo, no hacer cambios en los modos de producción industrial para no aumentar sus costos) o bien es posible que haya represión ante las demandas de soluciones oportunas. Este escenario forzaría aún más el desplazamiento por las faltas de alternativas para hacer frente al CC.



CONCLUSIONES

La desigualdad estructural y los contextos de represión complejizan la comprensión del desplazamiento forzado como consecuencia de los efectos derivados del cambio climático, dicha interseccionalidad provoca que las causas más evidentes sean las situaciones económicas y políticas. Lo cierto es que muchas poblaciones del sur global han aumentado sus niveles de precarización porque desafortunadamente se encuentran en la encrucijada entre los efectos del cambio climático y desastres políticos, es decir, habitan una región con desigualdades estructurales heredadas desde la colonia y en Estados que responden a los intereses de las élites en lugar del bien común (incluyendo asuntos climáticos).

De esta manera son forzados a desplazarse por el aumento de su precarización (por el riesgo sistémico, vulnerabilidad o marginación reforzados por los efectos del CC) que principalmente amenaza su vida por la inseguridad alimentaria y la eliminación de sus medios de subsistencias. Por ejemplo, habitantes del caribe hondureño que quedaron damnificados por los huracanes Iota y Beta, poblaciones indígenas y ambientalistas nicaragüenses que han sido reprimidas por exigir medidas oportunas ante el impacto ambiental de los efectos de CC y agricultores del café en Nicaragua.

En estos casos, las personas buscan oportunidades de cambios fuera de las fronteras de sus Estados Nación y con esto imponen nuevos retos a la política migratoria internacional para integrar la conceptualización de cambio climático con los procesos inherentes de transformación social, debido a que los seres humanos no están fuera de sus entornos (Marcus Taylor ,2015). Y de esta manera crear mecanismos que identifiquen los desplazamientos forzados a causa de los efectos del CC; y promover políticas migratorias y marcos normativos oportunas basadas en los derechos humanos que generen rupturas del ciclo de precarización.

¹ Encargada de gestión de casos en Sin Fronteras IAP con sede en Monterrey, Nicaragua. grethymg@gmail.com



CAMBIO CLIMÁTICO, DESASTRES Y MOVILIDAD HUMANA

Por: *María Fernanda Delgadillo Santos*¹

RESUMEN

El cambio climático representa uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo, al respecto, una de sus consecuencias son las afectaciones sobre el derecho de circulación y residencia. De forma particular, en los últimos años, a lo largo del mundo hemos atestiguado fenómenos naturales con características extremas que han provocado desastres en poblaciones humanas.

Como consecuencia de estos desastres personas y grupos de personas se han visto forzadas a abandonar sus lugares de residencia habitual y lo han hecho dentro de sus propios países, o bien, a través de fronteras internacionalmente reconocidas, configurando en el primer caso desplazamientos forzados internos, mientras que, en el segundo, posibles casos de personas refugiadas climáticas.

En este sentido, es imperativo que la comunidad internacional adopte las medidas necesarias y pertinentes para combatir, el cambio en el clima, así como las consecuencias negativas de este sobre los derechos de las personas, previniendo fenómenos de movilidad forzada masiva en un contexto de múltiples afectaciones.

En la actualidad hablar de calentamiento global no es tema novedoso, contrario a ello, en general podemos asociarlo con el aumento de la temperatura general global, el derretimiento de casquetes polares, la subida del nivel del mar, los fenómenos meteorológicos extremos y sin temporadas establecidas; inundaciones, desertificación de suelos y sequías, por mencionar algunas (Panel Intergubernamental del Cambio Climático [IPCC], 2007).

Estos fenómenos tienen consecuencias que se vinculan con el derecho a la libertad de circulación y residencia, configurando, desde mi perspectiva, una de las principales problemáticas globales relacionadas con el cambio climático debido a que, sin duda, está afectando el temporal de las cosechas, la fertilidad de los suelos, la calidad del aire y de la tierra, lo cual modifica la forma de vida y de subsistencia.

PALABRAS CLAVE:

CAMBIO CLIMÁTICO,
DERECHOS HUMANOS,
DESASTRES,
MOVILIDAD HUMANA,
DESPLAZAMIENTO

Al respecto, únicamente restaría advertir que estas consecuencias no tienen los mismos efectos sobre todas las poblaciones; afecta de forma diferenciada dado que, a las cuestiones naturales se suman las características típicas y estructurales del sur global como son el bajo acceso a servicios básicos y otros derechos.

El presente artículo tiene como finalidad describir el problema de la movilidad humana forzada

originada por los efectos adversos del cambio climático; para ello se realizó una recopilación de información de diversas instituciones, órganos y organismos que dan cuenta de esta situación y de posibles formas de atenderla. A partir de estos hallazgos se pretende visibilizar el problema, así como establecer una base mínima acerca de las formas de protección para las personas que enfrentan el desplazamiento.

Según se estableció en el último Informe Global sobre Desplazamiento Interno 2020 (Internal Displacement Monitoring Centre [IDMC], 2020), en 2019 alrededor de 1,900 fenómenos naturales provocaron 24.9 millones de desplazamientos internos, siendo una cifra hasta tres veces superior a aquellos que tienen como detonante la violencia y otros conflictos relacionados, tal como se muestra a continuación:



El gráfico corresponde al aumento documentado de desplazamientos por motivo del cambio climático en comparación con aquellos ocasionados por otras razones.

GRÁFICO 1 (IDMC, 2020)

El continente americano de forma particular, se encuentra en alerta ante las migraciones climáticas pues, según las proyecciones del Banco Mundial (BM), 2018), para 2050 podría haber entre 1.4 y 2.1 millones de “migrantes climáticos internos” tan solo en México y Centroamérica. En el escenario más pesimista, podrían alcanzar los 3.9 millones, representando el 1.9% de la población de la región.

En este sentido, ocupa especial relevancia mencionar la relación de los derechos de circulación y residencia y el derecho humano al medio ambiente sano, pues la protección del medio ambiente tiene una estrecha relación con el ejercicio de otros derechos ya que supone un presupuesto que garantiza el acceso efectivo a ellos; en este sentido fue interpretado por la Corte Interamericana en la Opinión Consultiva número 23 (2017, párr. 47).

Debido a que garantizar un medio ambiente sano, constituye a su vez una acción que previene la movi-

lidad forzada de personas, las obligaciones de los Estados en materia de cambio climático relacionadas con mitigar, en el sentido de reducir emisiones (Acuerdo de París, 2016, art. 4), y adaptar, como procesos que deben llevar a cabo los Estados para ajustarse al clima real o proyectado (IPCC, 2014, p. 128) resultan garantías efectivas para el derecho de circulación y residencia.

Bajo esta tesitura, la movilidad forzada inducida por el cambio climático es una de las situaciones frente a las que hay necesidad de

adaptar, ya que representa una amenaza próxima, por ejemplo, la Comisión Europea, en el proyecto The Environmental Change and Forced Scenarios (EACH-FOR, 2009) afirmó que las cuestiones relacionadas con el medio ambiente y su degradación son un motor de las migraciones que vivimos actualmente y señaló, entre otras cuestiones, que:

La magnitud y frecuencia de muchos peligros ambientales están aumentando y se producirá una mayor degradación ambiental debido al calentamiento global, por lo que las presiones para migrar están aumentando.

La migración es un mecanismo de supervivencia tradicional, pero en algunas áreas estos patrones tradicionales han cambiado en las últimas décadas debido a las condiciones socioeconómicas y ambientales que cambian rápidamente.

La migración ocurre cuando no se pueden mantener los medios de vida, especialmente cuando la agricultura o el pastoreo se ven gravemente afectados por la degradación ambiental o eventos extremos.

Las decisiones migratorias son complejas y reflejan la interconexión de los factores ambientales con los económicos, sociales y políticos. (pp. 4-5)

Por su parte, el German Advisory Council on Global Change (2009), analizó seis factores de riesgo en contra de la seguridad de los países y consideró entre ellos:

5. Desencadenamiento e intensificación de la migración: La migración ya es un desafío de política internacional importante y en gran parte sin resolver. El cambio climático y sus impactos sociales afectarán a un número cada vez mayor de personas, por lo que aumentará el número de puntos críticos de migración en todo el mundo. El potencial de conflicto asociado es considerable, especialmente porque los “migrantes ambientales” no están previstos actualmente en el derecho internacional. Aumentarán las disputas sobre los pagos de compensación y la financiación de sistemas para gestionar las crisis de refugiados. De acuerdo con el principio de “quien contamina paga”, los países industrializados deberán hacer frente a sus responsabilidades. Si las temperaturas globales continúan aumentando sin cesar, la migración podría convertirse en uno de los principales campos de conflicto en la política internacional en el futuro. (p. 5)

De estas consideraciones se desprende la necesidad de medidas apropiadas de adaptación para garantizar el disfrute de los derechos humanos, particularmente el derecho de circulación y residencia aquí analizado.

Finalmente, hay que tener presente que este último, puede verse vulnerado por dos tipos de movilidad humana forzada, aquella que ocurre dentro de las fronteras de un mismo Estado y aquella que atraviesa una frontera internacionalmente reconocida. A continuación, se destacan algunos ejemplos de medidas que han sido propuestas para ambas variantes.



Respecto de los desplazamientos internos, el informe Preparing for Internal Climate Migration (BM, 2018), donde se abordó esta problemática bajo la premisa de que “Los migrantes internos por motivos climáticos se están convirtiendo rápidamente en el rostro humano del cambio climático” (p.1), recomendó:

Reducir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero para aliviar la presión climática sobre las personas y sus medios de subsistencia, y reducir la magnitud general de la migración por motivos climáticos.

Transformar la planificación del desarrollo para tener en cuenta el ciclo completo de la migración por motivos climáticos (antes, durante y después de la migración).

Invertir en datos y análisis para mejorar la comprensión de las tendencias y trayectorias de la migración interna por motivos climáticos a nivel de los países. (pp. 185-189)

El informe realizó una evaluación de África al sur del Sahara, Asia meridional y América Latina, pronosticando que para el año 2050, si no se adoptan medidas concretas que hagan frente al cambio climático, al menos 143 millones de personas se verían obligadas a desplazarse dentro de sus países. En él, además de estudiarse los eventos climáticos súbitos como los huracanes, se estudiaron las implicaciones de los llamados fenómenos del cambio climático de evolución lenta, como son el aumento del nivel del mar o la desertificación lo cual aumentó las estimaciones sobre la migración. Además, como resultado del aumento en las migraciones, y a sabiendas que estas ocurren de las zonas rurales a las urbanas, debido a que las primeras tienen una dependencia directa respecto de los recursos naturales, el Informe recomendó que:

Deberán adoptarse políticas que favorezcan la adaptación a los efectos del cambio climático para frenar las migraciones masivas a las ciudades.

Diversificar las actividades remuneradas y mejorar programas de protección social.

Por su parte, las zonas urbanas deberán planear políticas públicas para la llegada de las personas desplazadas a fin de que puedan recibirlas sin vulnerar sus derechos humanos más básicos. (pp. 28-29)

Ahora bien, en cuanto a la protección en los casos en que las personas han salido de sus países por la imposibilidad que representa quedarse en ellos, la reciente Decisión del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas respecto al caso de Teitiota contra Nueva Zelanda (2020), representa una cuestión a considerar.

En dicho caso, el señor Loane Teitiota presentó una solicitud de protección (asilo) en el Estado de Nueva Zelanda, argumentando que el aumento del nivel del mar y otros efectos climáticos habían hecho que su país de origen, Kiribati, se volviera inhabitable para todos sus residentes, señalando además que derivado de esos acontecimientos se había desatado la violencia por la tierra que permanecía habitable; que la degradación ambiental afectaba la agricultura de manera grave; y que el suministro de agua dulce se había contaminado ya por el agua salada del mar. Nueva Zelanda, tras analizar la situación denegó la solicitud y deportó al señor Teitiota a Kiribati sobre la base de que no estaba en riesgo inminente. El litigio fue llevado al Comité de Derechos Humanos quien determinó que en este caso no se afectó el derecho a la vida pues, a pesar de la seriedad de la situación, en Kiribati se habían adoptado medidas de protección suficientes, no obstante, debatió alrededor del tema y consideró que el cambio climático podría ser una causa razonable y suficiente para solicitar protección. El Comité consideró que:

Las personas que huyen de los efectos del cambio climático y desastres naturales no deben ser retornadas a sus países de origen si los derechos humanos fundamentales se pusieran en riesgo con el retorno.

Las personas que solicitan asilo no están obligadas a demostrar que enfrentarían un daño inminente si regresaran a sus países, específicamente por las afectaciones que tiene respecto de los derechos a la vida y a la integridad personal.

Los Gobiernos pueden incurrir en la ilegalidad si devuelven a una persona que debido a los efectos del cambio climático puedan verse afectados: el derecho a la vida (artículo 6) o donde haya un riesgo real de enfrentarse a un trato cruel, inhumano o degradante (artículo 7); ambos derechos considerados en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

La Comunidad Internacional debe realizar esfuerzos para detener esta situación tanto en el interior de los países, como esfuerzos internacionales ante la gran crisis humanitaria que serían las migraciones masivas en el futuro y que sin lugar a duda activarían las obligaciones de “no devolución” en los Estados receptores.

A propósito de esta decisión se pronunció el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), 2020) aseverando que las personas que huyen de los efectos del cambio climático sean estos de degradación lenta o súbitos, podrían tener solicitudes válidas para ser reconocidos como refugiados bajo la Convención sobre los Refugiados de 1951 o bajo los marcos legales regionales para refugiados.

Aseguró que, si bien el cambio climático y los desastres a menudo afectarán a comunidades enteras y por lo tanto todos sus miembros se ven afectados, esto de ninguna manera quita validez a las solicitudes realizadas por miembros individuales; así, bajo este supuesto, no estaría obligada a establecer un riesgo de persecución más allá del de otras personas en situación similar y de hecho, el que sea una situación generalizada en determinada comunidad podría fortalecer la justificación del temor de que un individuo sea perseguido, en lugar de debilitarlo.

Derivado de lo señalado y analizado a lo largo de este ensayo, es posible concluir que el cambio climático, además de las afectaciones que tiene directamente sobre el medio ambiente, está teniendo consecuencias negativas sobre otros derechos, tal es el caso del derecho de circulación y residencia, al obligar a las personas a abandonar sus lugares de origen o residencia habitual. Este fenómeno está ocurriendo como un desplazamiento forzado interno, cuando no ha atravesado fronteras o bien, como posibles casos de asilo, en aquellos supues-

tos en que se ha pasado una frontera internacionalmente reconocida.

Ante esta realidad, es imperativo que los Estados miembros de la comunidad internacional adopten medidas de mitigación para reducir, a mediano y largo plazo, el cambio climático y sus efectos adversos, pero a la vez, resulta fundamental la implementación de medidas de adaptación que, de forma inmediata y a corto plazo, atiendan los eventos de movilidad humana forzada que están teniendo lugar y amenazan con incrementarse.

Por ello, aquí se mencionaron algunas formas en que puede hacerse frente a este fenómeno, sin embargo, los Estados deberán trabajar para garantizar las medidas más adecuadas tomando en consideración las características específicas de la región en que se ubican y de las formas de movilidad humana que ahí acontecen, así como de los fenómenos climáticos susceptibles de ocurrir y sus consecuencias, con el único objetivo de salvaguardar los derechos humanos de las personas ante esta realidad próxima.



¹ Abogada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
mfernandadelgadillos@gmail.com

CAMBIO CLIMÁTICO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO: VACÍOS LEGISLATIVOS

Por: Mauro Pérez Bravo ¹

RESUMEN

En el presente texto buscamos reflexionar sobre la ausencia de leyes en México, para atender a las personas víctimas de desplazamiento forzado interno por cambio climático. Esta reflexión si bien será breve, busca evidenciar los nulos esfuerzos de dotar a las autoridades de las herramientas legislativas para realizar acciones concretas y así atender a las personas víctimas de desplazamiento forzado interno por cambio climático. Este es uno de nuestros primeros intentos por analizar la normatividad mexicana centrandone nuestro estudio en dos ejes principales: cambio climático y desplazamiento forzado interno. Lo que esperamos es que se comience el diálogo jurídico y científico para armonizar leyes que regulen la actividad del Estado e impacten positivamente en el ejercicio de los derechos humanos, de las personas víctimas de desplazamiento forzado interno por cambio climático.

PALABRAS CLAVE:

CAMBIO CLIMÁTICO, LEGISLACIÓN, DERECHOS HUMANOS, DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

I. EL RETO DEL DERECHO

A lo largo de la historia de la humanidad, las ciencias jurídicas o el derecho, han tenido por delante numerosos desafíos que afrontar, los cuales han ido desde establecer los parámetros mínimos para una sana convivencia entre sociedades mundiales, hasta sancionar crímenes históricos que han afectado profundamente la dignidad de las personas; recordemos, por ejemplo, los tribunales especiales destinados a penalizar los crímenes de guerra como, el Tribunal Militar Internacional de Núremberg.

En este contexto, la experiencia nos ha demostrado que el derecho siempre llega tarde. Cuando existe algún problema que afecte a un determinado tipo de población en particular o cuando nos encontramos ante un hecho complejo que afecta las relaciones de convivencia, es cuando surgen las inquietudes y las exigencias por legislar. Nos parece que este es el caso del cambio climático.

En los últimos años, la importancia de los derechos ambientales o relacionados con el cuidado de los ecosistemas ha tenido un gran auge dado el evidente deterioro de los recursos naturales del planeta, lo cual ya tiene un impacto negativo en el bienestar del ser humano, así como en el ejercicio de sus derechos humanos.

Sin embargo, ¿qué es el cambio climático? De acuerdo con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, este se entiende como “un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables” (1992). Como podemos apreciar, es el ser humano quien ha propiciado estos cambios estructurales y en ocasiones irreversibles en las dinámicas biológicas, químicas o físicas de los ecosistemas, lo que conlleva, a tener repercusiones en la salud, bienestar y en general en las condiciones de vida de las personas. Sobre este punto en particular, por efectos adversos del cambio climático se entiende lo siguiente:

“...los cambios en el medio ambiente físico o en la biota resultantes del cambio climático que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humanos.”

(Organización de las Naciones Unidas, 1992)

Para el derecho, el cambio climático, así como sus efectos adversos, constituyen un reto de proporciones complejas, ya que implica dotar cuerpos normativos que rijan el actuar de las instituciones públicas y que orienten la actividad de la iniciativa privada, a fin de que puedan verse disminuidos los efectos de este cambio climático.

¿Puede el derecho contribuir a disminuir los efectos adversos del cambio climático? Pese a que existen esfuerzos importantes a nivel legislativo para proveer de un marco jurídico que permita a las autoridades competentes actuar en consecuencia, estas acciones legislativas han llegado cuando los daños al ecosistema son tan profundos que, en muchas ocasiones, son irreversibles. Como ejemplo de las consecuencias del cambio climático tenemos:

“...aumento de la frecuencia, la intensidad y la duración de los fenómenos meteorológicos extremos, el derretimiento de los glaciares y los mantos de hielo, el aumento del nivel del mar, marejadas ciclónicas, la intrusión de agua salina, la acidificación del océano, cambios en las precipitaciones, inundaciones, ola de calor, sequías, incendios forestales, un aumento de la contaminación atmosférica, desertificación, escasez de agua...”

(2019, pág. 5)

Como podemos apreciar, combatir el cambio climático conlleva enfrentar enormes desafíos desde una perspectiva interdisciplinar, en donde, el derecho guarda un papel preponderante, ya que es a través de las leyes que la misma ciudadanía puede exigir a las autoridades que lleve a cabo acciones concretas o políticas públicas para atender determinada problemática, como lo es en este caso, el cambio climático.

Si no existen mecanismos jurídicos que les permitan a las autoridades, llevar a cabo acciones concretas para combatir el cam-

bio climático y sus consecuencias, o en su caso, bases legales sobre las cuales las personas puedan exigir a dichas autoridades actuar en consecuencia, los vacíos legales continuarán creando condiciones para que las consecuencias del cambio climático se recrudezcan y acentúen, dañando irreversiblemente a la población y al medio ambiente.



II. LEYES SOBRE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO Y CAMBIO CLIMÁTICO

En medio de esta compleja realidad que es el combate al cambio climático, encontramos una consecuencia que requiere esfuerzos a nivel jurídico y de atención humanitaria: desplazamiento forzado interno por cuestiones climáticas.

En las últimas décadas, las discusiones sobre personas víctimas de desplazamiento forzado interno por cuestiones ambientales ha ido cobrando relevancia tanto en las investigaciones realizadas por agencias de las Naciones Unidas, como en las que hace diversos centros académicos o universidades, dada la coyuntura que representa el cambio climático, así como las migraciones mismas. No obstante, ¿de qué hablamos cuando hablamos de personas desplazadas y cambio climático? Como bien lo señala Soledad Suescún, Javier Iván, y Egea Jiménez, Carmen (2011), las discusiones y reflexiones sobre la nomenclatura o conceptualización de las personas víctimas de desplazamiento forzado interno por cambio climático, tienen muchas aristas, ya que las denominaciones implicarían a su vez mecanismos de protección y atención bien específicos, como por ejemplo personas desplazadas climáticas o refugiadas climáticas, migraciones forzadas climáticas, etcétera. Por el momento, nos quedaremos con el término “desplazados ambientales”, al ser la definición que ha logrado consensos entre las personas especialistas en la materia, y que son definidos como aquellas personas que:

“se han visto forzadas dejar su hábitat tradicional, de forma temporal o permanente, debido a un marcado trastorno ambiental, ya sea a causa de peligros naturales y/o provocados por la actividad humana, como accidentes industriales o que han provocado su desplazamiento permanente por grandes proyectos económicos de desarrollo, o que se han visto obligados a emigrar por el mal procesamiento y depósito de residuos tóxicos, poniendo en peligro su existencia y/o afectando seriamente su calidad de vida.”

(El-Hinnawi, 1985, pág. 4)

Nos parece adecuado que esta definición de personas desplazadas ambientales o desplazadas por cuestiones climáticas incluya la mayoría de las posibilidades por las cuales se tienen que desplazar². En el año 2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dio a conocer a la opinión pública un “Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno en México”, en el cual desglosa las cau-

sas sobre el desplazamiento, sin embargo, en estas causas no señala explícitamente el cambio climático, sino que se circunscribe señalar a los desastres naturales como causas de desplazamiento forzado, sin llegar a visibilizar el componente importante que es el cambio climático (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019).

El informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que, en México, los megaproyectos también constituyen una causa del desplazamiento forzado interno. Estos megaproyectos sí contemplan consecuencias e impactos en el medio ambiente debido al desarrollo de infraestructuras empresariales, inmobiliarias, corporativas, etcétera: “Del mismo modo, en los proyectos de desarrollo la acción humana puede provocar desastres de diferente naturaleza, como en el caso de las minas cuyos residuos tóxicos pueden ser vertidos en ríos y en el subsuelo causando un daño mayor” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, pág. 15) Si bien la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala los impactos ambientales de los megaproyectos o que existen desplazamiento forzados internos por desastres naturales, esto no dimensiona las migraciones forzadas debido propiamente al cambio climático.

En este mismo contexto, de acuerdo con información pública, la Secretaría de Medio y Recursos Naturales, no tiene información sobre el número de personas en situación de desplazamiento forzado interno, por cambio climático (2021). De igual forma, la Coordinación Nacional de Protección Civil informó en el oficio SSPC/SPPPCCP/CNPC/DGGR/02481/2021 que, el Gobierno Federal si bien contaba con un programa de atención a personas víctimas de Desplazamiento Forzado Interno, dicho programa, se encontraba como un rubro adicional en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2020-2024 incluido en el Plan Nacional

de Desarrollo 2019-2024, empero, no se especifican estrategias especiales orientadas para atender a las personas víctimas de desplazamiento forzado interno. Es decir, si bien se reconoce el Desplazamiento Forzado Interno como una problemática en territorio mexicano, la cuestión del cambio climático no es abordada de forma específica.

Lo anterior, nos proporciona una idea de las escasas o nulas políticas públicas para atender a las víctimas de desplazamiento forzado interno por el cambio climático, lo que conlleva a tener información pública parcial o ausencia de diagnósticos que permitan contar con un acercamiento o conocimiento lo más objetivo posible de la realidad en la que se encuentran las víctimas de desplazamiento interno por cambio climático, ¿por qué no existen políticas públicas o acciones concretas para atender a las personas desplazadas ambientales? Si bien existen muchas posibles respuestas, una de ellas, es que no hay leyes ordinarias que obliguen a las autoridades para atender el desplazamiento forzado interno por cambio climático.

Ahora, pese a que existen algunas leyes especializadas, el Estado mexicano no ha podido articular verdaderos esfuerzos jurídicos que les permitan a las autoridades responder a las problemáticas específicas sobre desplazamiento forzado interno y cambio climático.

Apenas en el año 2012 se publicó en México la Ley General de Cambio Climático. Una de las muchas obligaciones que señala esta ley, versa sobre ejecutar acciones para la elaboración de políticas públicas en el ámbito de “ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos

humanos y desarrollo urbano”. Esta es una de las pocas referencias a los desplazamientos forzados internos por cambios climático en la ley, sin proporcionar obligaciones específicas de políticas públicas para que se construyan diagnósticos, programas, fondos de ayuda, reuniones intersecretariales, por mencionar algunas.

Otra referencia que podemos encontrar en la Ley General de Cambio Climático sobre los desplazamientos forzados internos, está contenida en el artículo 30, fracción II: “Utilizar la información contenida en el atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las entidades federativas y municipios; y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático”. Así, estas dos son los únicos lineamientos jurídicos establecidos en la Ley General de Cambio Climático, sin que se especifique con claridad el alcance de la protección de los derechos humanos al que tienen derecho las personas víctimas de desplazamiento forzado interno, por cambio climático, es decir, se deja a la libre interpretación de las autoridades competentes las acciones concretas para atender el desplazamiento forzado interno por cambio climático.

En suma, en el cuerpo de la Ley General de Cambio Climático podremos detectar que no existen lineamientos claros sobre desplazamiento forzado por cuestiones climáticas, es decir, la Ley busca combatir y generar marcos jurídicos estratégicos para combatir el cambio climático, sin embargo, no se encuentran lineamientos jurídicos adecuados para atender a las personas víctimas de desplazamiento forzado

interno por cuestiones climáticas o personas desplazadas ambientales.

La Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas, dentro de sus considerados, señala lo siguiente: “El desplazamiento de población en Chiapas ha tenido lugar desde hace décadas por muy variadas causas: fenómenos naturales y vulnerabilidad socio ambiental como terremotos, huracanes, erupciones volcánicas y deslaves de gran magnitud”. Si bien se detectan cuestiones naturales que provocan el desplazamiento forzado interno, no se enuncia propiamente el cambio climático como una de ellas. Si-



tuación similar sucede con la legislación de Guerrero y de Sinaloa sobre desplazamiento forzado interno, no se especifica al cambio climático, propiamente como una causal de desplazamiento forzado interno.

Actualmente, a la fecha de la elaboración del presente documento, en México tampoco existe una Ley General para atender a víctimas de Desplazamiento Forzado Interno, en donde se reconozca como causa de estos desplazamientos el cambio climático, lo anterior, dimensiona el nulo interés a nivel legislativo y de política pública para atender no sólo el cambio climático, sino a las personas víctimas de desplazamiento forzado interno.

CONCLUSIÓN

Si bien existen indicios de preocupación de parte de las autoridades para atender el cambio climático, esto no se ve reflejado en políticas públicas concretas ni en ordenamientos legislativos que permitan crear las condiciones para la atención y protección de las personas víctimas de desplazamiento forzado interno.

Ya es un avance significativo que se encuentre identificados los desastres naturales como causales de desplazamiento forzado interno, lo que ha llevado a pensar en estrategias adecuadas para atender a la población

afectada, sin embargo, se ha ignorado el cambio climático como un factor preponderante y permanente de desplazamiento forzado interno. De aquí la urgencia de que el Estado lleve a cabo acciones concretas a nivel legislativo, tales como la armonización de las leyes sobre cambio climático y desplazamiento forzado interno, y a nivel de política pública para atender a las personas víctimas de desplazamiento forzado interno por cambio climático, con una perspectiva de derechos humanos, y creando así los mecanismos para su integración y acceso a una vida digna.

¹ Coordinador Jurídico de la Dimensión Episcopal de Pastoral de Movilidad Humana y presidente del Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración. mauro050@yahoo.com.mx

² Como se dijo, las discusiones sobre si incluir o no la temática de refugio, traería como consecuencia que los Estados activaran mecanismos de protección precisamente para las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, los cuales tienen parámetros y estándares diversos a los de la población en tránsito. De aquí se sea necesario seguir con las reflexiones y estudios sobre los mecanismos de protección para las personas desplazadas ambientales.

MOVILIDAD HUMANA Y CAMBIO CLIMÁTICO: OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA IMPORTANCIA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (AMBIENTAL)

Por: Sandra Elizabeth Alvarez Orozco¹

RESUMEN

Sabemos que la movilidad humana es intrínseca a la naturaleza del ser humano, desde el inicio de los tiempos, se traduce en la lucha de su supervivencia misma, independientemente de los factores que la originan. Una de las causas que siempre ha estado presente y que está lamentablemente invisibilizada, es la movilidad causada por los múltiples efectos del cambio climático, donde las personas y comunidades afectadas se ven en la necesidad inminente de abandonar sus lugares de origen, buscando mejores condiciones de vida ya sea dentro de sus países de origen o a través de fronteras estatales internacionales. Este artículo nos permite reflexionar sobre que estas personas a pesar de haberlo perdido todo, en su tránsito, muchos de sus derechos humanos son violentados entre ellos el acceso a la justicia, llevándonos a posicionarnos lejos no sólo del acceso a este importante derecho sino también del acceso a la justicia ambiental y climática.

PALABRAS CLAVE:

CAMBIO CLIMÁTICO, MOVILIDAD HUMANA,
DERECHOS HUMANOS, ACCESO A LA JUSTICIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA (AMBIENTAL)

I. LA MOVILIDAD HUMANA COMO MEDIDA DE ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Para dar inicio a este apartado, comenzaré mencionando que a efectos de este artículo retomaré el concepto de movilidad humana, para referirme a los grupos de personas que dejan sus lugares de origen como consecuencia de los efectos del cambio climático, de acuerdo a lo establecido por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2012);

“... La movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación”. Se trata de “un proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o involuntarias), que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por períodos cortos o largos, o incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior.”
(OIM, 2012)

Como podemos observar, este concepto es el más adecuado ya que engloba claramente tanto a personas migrantes, como aquellas con necesidades de protección internacional, incluyendo a aquellas víctimas de desplazamiento forzado interno; lo cual, ha sido motivo de discusión doctrinal y que no pretendemos profundizar en este artículo. Sin embargo, lo que sí es claro es que una de estas múltiples causas que originan los movimientos humanos, son los efectos del cambio climático, los cuales se suman a otros factores como la violencia

en sus distintas variantes, la discriminación, el crimen organizado, entre otros. Lo que nos lleva a hacernos la pregunta ¿qué es lo que hace que el desplazamiento forzado por los efectos del cambio climático sea diferente a otras formas de movilidad humana?, interrogante que pretendemos responder en el transcurso de este artículo. El cambio climático es un tema que por sí mismo puede ser mal empleado en diversas concepciones, leyes, argumentos y políticas públicas, lo que es grave ya que no podemos comenzar a analizar un problema per se

sino tenemos claridad sobre la naturaleza del mismo. El cambio climático es un mecanismo de defensa del planeta que se encuentra directamente vinculado al calentamiento global, sin embargo, gracias a la intervención antropogénica, la alteración que experimentan diversos climas terrestres se ha potencializado. Esto nos indica que el clima cambia debido a causas naturales y a causas de origen antropogénico (Díaz, 2012).

Unas de las grandes manifestaciones del cambio climático identificados por el Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC, 2021) son; el aumento de la temperatura global, la disminución de la extensión de las nieves y hielos glaciares, aumento de la actividad ciclónica tropical intensa en el Atlántico Norte, mayor incidencia de valores extremos de aumento de nivel de mar, episodios de precipitaciones intensas, también el incremento de olas de calor, por mencionar algunos.

Mientras que el Informe sobre Desarrollo Humano 2020 (PNUD, 2020) sostiene que el calentamiento global pone en evidencia que ya sobrepasamos a un ritmo sin precedentes la capacidad de carga de la atmósfera del planeta, y coloca en manifiesto que la actividad humana se ha convertido en una fuerza dominante que afecta los procesos clave del planeta, estos efectos marcan con mayor énfasis las desigualdades existentes y amenazan con revertir el desarrollo de manera significativa, lo que lleva a titular el informe como la última frontera entre el desarrollo humano y el antropoceno, donde queda claro que gracias a esas ten-

siones que experimenta el planeta se ven incrementados los retos que afrontan las sociedades como lo es la pandemia mundial de Covid-19 y la movilidad humana como medida de adaptación ante el cambio climático.

La movilidad humana, en este tenor, se constituye como un mecanismo para enfrentarse a la presión climática, en el marco de la adaptación² y lo vivimos históricamente en México cuando grandes culturas como la Maya y Teotihuacana fueron duramente afectadas por cambios en el clima, terminando con su hábitat y su desarrollo. Anteriormente se pensaba que estos desplazamientos ocurrían internamente, sin embargo, desde Sin Fronteras IAP y otras organizaciones en México, hemos documentado que este tipo de movilidad ya ha cruzado fronteras estatales internacionales, donde se ha identificado que el hecho de que para huir de las condiciones climáticas extremas no es necesario que la persona disponga de algún capital social o económico, así como redes de apoyo para salir de sus lugares de origen, también se está detectando que es muy complicado diferenciar estas causales de otras, lo que hace que sea un fenómeno de corte multicausal y esto lo hace diferente a otros tipos de movilidad humana, así como el reto adicional que se atañe, de poder acceder al reconocimiento del derecho al asilo, ya que las legislaciones latinoamericanas en su mayoría no contemplan la causal de los efectos del cambio climático como eje rector para el reconocimiento de la condición de refugiado.

En suma a estos retos de reconocimiento, sumamos la dificultad de acceso a derechos, como el acceso a la justicia, donde también se ve un enfoque diferenciado aun mayor que el de otro tipo de movilidades y que va en el desconocimiento del tema, datos y de sus efectos.



II. RETOS EN LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD POR CAUSAS CLIMÁTICAS: EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (AMBIENTAL).

Las barreras de la Soberanía de los Estados, la seguridad Estatal sobre la seguridad humana y el principio de no-intervención hacen muy difícil que las defensoras y organizaciones de la sociedad civil tengamos acceso y a su vez proporcionen la seguridad necesaria y defensa adecuada a las personas en situación de movilidad humana, más aún de aquellas cuya causa directa son las consecuencias del cambio climático. Por consiguiente, las respuestas locales, regionales e internacionales son insuficientes y descoordinadas. **Uno de ellos es el derecho de acceso a la justicia. Y citamos a Juan Carlos Murillo cuando afirma que una administración de justicia deficiente en el país de asilo podría cuestionar la protección de la que goza la persona refugiada y si ésta es realmente efectiva (MURILLO, 2022).**

En el caso mexicano, los retos de acceso a la justicia en las personas extranjeras con necesidades de protección internacional existen, pese a las intervenciones de defensoras de derechos humanos, instituciones y organismos nacionales, regionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil como Sin Fronteras IAP, que buscan día a día que las personas de este conglomerado, tengan acceso a una adecuada información sobre sus procedimientos (no solo del reconocimiento de la condición de refugiado, sino del procedimiento administrativo migratorio (PAM) y diferentes medios de impugnación-por mencionar algunos-) el derecho a ser representados legalmente y esto los lleve una representación judicial efectiva que tenga presente los elementos de vulnerabilidad, género, edad y diversidad, pero sobre todo bien definidas las causas que llevaron a esa persona a salir de su país de origen y que tenga mapeada la causal de los efectos del cambio climático.

Sin Fronteras IAP comenzó con ayuda de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la elaboración del Protocolo de actuación para quienes imparten justi-

cia en casos que afecten a personas sujetas de protección internacional en 2013 (SCJN, 2013), una herramienta de gran valía que otorgaba elementos importantes a las y los operadores jurídicos para la aplicación de normas y principios del derecho internacional de los refugiados (DIR) y de derechos humanos. Su última reforma se hizo en 2019 (SCJN, 2019), ambos instrumentos mencionan que la situación de movilidad humana es coyuntural y que hay que mantener abiertas causales nuevas, dejando la veta para considerar el reconocimiento del acceso a la justicia a las personas extranjeras que salieron de sus países de origen como consecuencia de las graves afectaciones que ha traído el calentamiento global.

Para difundir esta herramienta, se impulsó al año siguiente el concurso

del Premio Sentencias, así como las labores de difusión mediante talleres en diferentes Casas de Cultura Jurídica de todo México. El Premio de Sentencias, categoría de Derecho de acceso a la Justicia de Personas Migrantes o Sujetas de Protección Internacional, tiene como objetivo acercar el acceso a la justicia a la población migrante y sujeta de Protección Internacional y sobre todo, visibilizar las buenas prácticas de jueces, juezas, cortes y tribunales de todo el continente americano.

Desde 2016 a 2021 se recibieron 14 sentencias que abordan y reflejan en su mayoría el reconocimiento del desplazamiento interno por causas climáticas, la consolidación de un derecho a un medio ambiente sano, el derecho al agua, la protección de territorios ancestrales y sitios sagrados, el derecho a la identidad cultural, entre otros, que enmarcan que hay avances en el tema.

Hay una sentencia en particular, la 411-2017, resuelta por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de El Salvador. En dicha sentencia se retoma el contenido de tratados internacionales de derechos humanos y reconoce la fuerza vinculante de los principios rectores de desplazamiento interno, cuando se trata de desastres socio-ambientales haciendo una reflexión sobre el derecho a la seguridad material, el cual posee dos facetas: una colectiva y un individual; la primera, hace mención al derecho que tienen los miembros de la sociedad en su conjunto de ser protegidos frente a aquellas circunstancias que ponen en riesgo bienes jurídicos colectivos importantes como la salud y el medio ambiente; la segunda de corte individual se centra en el derecho de las personas independientemente de su nacionalidad, de recibir una protección adecuada de las autoridades cuando estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar estos niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad (Sentencia 411/2017, 2018).

En México, es importante mencionar que hay algunas resoluciones emitidas por la COMAR (Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados) la instancia encargada de resolver el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado en México, donde se otorga reconocimiento a las personas que han salido de sus lugares de origen, como consecuencia de las sequías o por los últimos huracanes que han azotado Centroamérica y a los países caribeños, se les reconoce no como refugiadas sino con la calidad de beneficiarias de protección complementaria (o protección substituta como se denomina en otros países), que si bien garantiza el principio de no-devolución no lo hace tan idóneo al acceso de otro tipo de derechos como DESCA.

A nivel internacional es relevante mencionar el caso de Loane Teitiota, nacional de Tarawa Kiribati vs. Nueva Zelanda, Teitiota tuvo que salir de su país de origen debido a los efectos del cambio climático y la elevación del nivel del mar, y en Nueva Zelanda le fue negada su solicitud de asilo por lo que fue deportado a su país de origen, su resolución fue muy relevante al mencionar entre otras cosas que,

“ [...]de no existir firmes iniciativas nacionales e internacionales, los efectos del cambio climático en los Estados receptores pueden exponer a las personas a una violación de sus derechos en virtud de los artículos 6 y 7 del Pacto, lo que conlleva el cumplimiento de las obligaciones de no devolución (non-refoulement) de los Estados emisores.”

(PIDCyP, 2020)

Lo que marca un importante referente al reconocimiento de los refugiados climáticos.

Pese a estos esfuerzos el camino aún es arduo y se requiere de la comunicación e información, no solo de operadores del poder judicial sino de las autoridades de los distintos ámbitos de gobierno a efecto de robustecer el sistema de asilo y de acceso a la justicia a la población en movilidad humana, reconociendo que los efectos del cambio climático cada día son más visibles y que debemos optar por una protección tal que garantice no solo el acceso a este derecho, sino en inicio la garantía al derecho de asilo y una construcción hacia una justicia ambiental y climática, uno de los caminos en América Latina y el Caribe es el robustecimiento a la información pública.

El derecho al acceso a la información pública, comenzó a consolidarse bajo la luz de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo en 1992, donde se asentaron las bases en su Principio 10, sobre el acceso a la información como el mejor modo de tratar de cuestiones ambientales, pero no es sino hasta el Acuerdo de Escazú (CEPAL, 2018)³, donde ya se establecen los propósitos que lleven a un adecuado acceso a la información pública (ambiental) como: garantizar el derecho a toda persona (sin distinción de nacionalidad) acceder a la información ambiental, a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno y el que quizá más contribuye a efectos de este análisis el acceso a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados.

Aunque este documento no hace énfasis en la movilidad humana, su implementación si es un camino claro que lleve a su reconocimiento, mediante la solicitud a la información abierta y que sirva como base para que se constituyan políticas e instrumentos y hacer frente a esta problemática, que al tratarse de un documento vinculante ya ratificado, cuando menos por el Estado Mexicano, a fin de reconocer la problemática y tomar acciones para evitar este tipo de desplazamientos, mejorar la preparación ante el ataque de estos fenómenos adversos, elaborar herramientas de adaptación y resiliencia y exigir a las autoridades un manejo de gestión integral del riesgo ante desastres (Odrizola, 2019).



Como observamos, las consecuencias del cambio climático cada día son más devastadoras para las sociedades, causando movilizaciones de miles de personas anualmente, no sólo a nivel de los países de origen, sino ya en muchos casos se cruzan ya fronteras estatales internacionales, situando estos hechos ya no dentro del esquema del desplazamiento interno, sino ya externada a niveles de protección internacional.

Las personas que se ven obligadas a salir de sus lugares de origen por estas causas, se encuentran ante obstáculos más fuertes que otras personas en situaciones de movilidad, que amenazan directamente el goce de derechos humanos, en un primer lugar, por la falta de desconocimiento en la materia, su reconocimiento en políticas públicas y legislaciones, y en un segundo lugar, por la dificultad de conocimiento y posicionamiento del tema por parte de operadores jurídicos de instancias administrativas, que no llegan a entender y otorgar valor probatorio a las investigaciones científicas sobre los efectos y consecuencias del cambio climático actual.

Quienes imparten justicia tienen el reto de conocer el marco normativo nacional e internacional, la jurisprudencia emanada de los tribunales internacionales y regionales, así como las recomendaciones hechas por órganos de protección de los derechos humanos, a fin de que éstos les permitan interpretar en un sentido amplio en el que se maximice la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas incluyendo aquellas afectadas por los efectos del cambio climático.

Las dificultades al acceso a la justicia a la movilidad humana por efectos de cambio climático son claras, independientemente de lo que se mencionen en instrumentos actuales que desafortunadamente no suelen ser vinculantes, y que tienen como eje la ausencia de una definición jurídica vinculante que categorice a las personas como migrantes, refugiadas o desplazadas, otro obstáculo y que ya mencionábamos en párrafos anteriores es la deficiencia en datos, así como la ausencia de otorgar valor probatorio pleno a los informes emitidos por instancias académicas y organismos internacionales.

El Acuerdo de Escazú, es un gran avance en el marco de acceso a la justicia, cuando menos en los países que lo han ratificado, el cual puede fungir como un medio para lograr tres fines: a) como elemento preventivo, ya que las personas o comunidades ante riesgos de desplazamiento

pueden obtener información respecto de los riesgos a las que están expuestas, b) A partir de la recolección de datos e información cualitativa y cuantitativa de parámetros, causas, tendencias y patrones de movilidad humana relacionada con factores ambientales y climáticos pueden ayudar a mejorar la gobernanza de la movilidad humana por causas ambientales (Odrizola, 2019) y c) otorgar elementos claros que sirvan como elemento de acceso a la justicia a las personas en situación de movilidad por las causas climáticas adversas, por un lado su reconocimiento y por otro, como elementos probatorios plenos que sirvan de base para que sean consideradas en normativas y políticas públicas.

El camino es muy largo, las defensoras y las organizaciones de la sociedad civil como Sin Fronteras, estamos comenzando en identificar la problemática actual, así como comenzar a documentar aquellos casos de movilidad por causas climáticas extremas, mediante metodologías que integren elementos de acceso a la justicia ambiental y climática e informar a través del premio sentencias las buenas prácticas que hay en la región.

LA URGENTE NECESIDAD DE NOMBRAR Y PROTEGER A LAS PERSONAS REFUGIADAS AMBIENTALES EN MÉXICO

Por: Alethia Fernández de la Reguera Ahedo ¹

RESUMEN

En el año 2018, las caravanas migrantes provenientes de Centroamérica marcaron un antes y un después en los patrones migratorios en México, no sólo debido a que la política migratoria se posicionó de manera muy importante en la agenda pública, sino también porque a la par de la gran necesidad de ampliar los mecanismos de protección internacional, aumentó la criminalización, la detención y la deportación de las personas migrantes forzadas (Gandini, Fernández de la Reguera, & Narváez, 2020). Si bien las caravanas no eran un fenómeno nuevo, a partir de 2018 fue

evidente que las personas que migran a México lo hacen de manera forzada. Se trata de familias, mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, que salen de sus países no solo debido a la pobreza, sino también por la violencia criminal y la inseguridad alimentaria derivada de causas ambientales.

¹ Doctora en Ciencias Sociales y Humanidades por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Cuajimalpa, Maestra en Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad de Guadalajara. Actualmente Coordinadora de Atención y Servicios en Sin Fronteras IAP. Correo electrónico: atencionyservicios@sinfronteras.org.mx

² Una estrategia de adaptación posible para las personas afectadas por cambios ambientales o efectos del cambio climático, incluso en algunas zonas se ha

convertido en un modo de vida. No obstante, hemos llegado a un punto crítico. (Boncour, 2009).

³³ El tratado entró en vigor el 22 de abril de 2021, en el marco del día mundial de la tierra. Los países que ratificaron dicho acuerdo son hasta este momento de la redacción de este artículo: Argentina, México, Guyana, Uruguay, Bolivia, San Vicente y las Granadinas, Saint Kitts y Nevis, Antigua y Barbuda, Nicaragua, Panamá, Ecuador y Santa Lucía.

PALABRAS CLAVE:

**MIGRACIÓN FORZADA,
DEGRADACIÓN AMBIENTAL,
CARAVANAS MIGRANTES,
PROTECCIÓN INTERNACIONAL,
PERSONAS REFUGIADAS AMBIENTALES**

A partir de 2018, comenzaron a incrementarse exponencialmente las solicitudes de la condición de refugiado en México, al pasar de 14,528 solicitudes en 2017 a 29,623 en 2018 y 131,448 en 2021 (COMAR, 2017, 2018, 2022). Lo que demuestra que México es un país de tránsito, pero también de destino de personas que han sido desplazadas de manera forzada de sus lugares de origen. Las respuestas del Estado mexicano ante las caravanas han sido diversas, sin embargo lo que predomina es la criminalización, la detención prolongada y generalizada, y la deportación, muchas veces inclusive sin permitir que las personas en movilidad sean informadas acerca de su derecho a solicitar asilo en México. En 2021, el Instituto Nacional de Migración rompió un récord histórico con la detención de 307, 679 personas de las cuales 84,122 eran mujeres de Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Haití (Unidad de Política Migratoria, 2021).

Si bien desde la academia y diversos activismos a favor de los derechos humanos de las personas migrantes, se insiste en la relevancia de identificar y nombrar a la migración forzada como resultado de violencias estructurales, con el fin de generar soluciones adecuadas para proteger a las personas vulnerables dentro de los vulnerables, la política migratoria y la política de asilo en México

se han quedado atrás frente a las necesidades de las vidas que encarnan los éxodos migrantes. Además, es cada vez más recurrente la relación entre desplazamientos forzados y causas ambientales; tan sólo a finales del año 2020, tres semanas después de acontecidos los huracanes Eta y Iota en Honduras, ya había una nueva caravana que fue detenida en Guatemala. En este artículo presento una reflexión sobre la necesidad de vincular de manera más estrecha a los estudios migratorios con los estudios ambientales con el fin de impulsar la ampliación de los mecanismos de protección internacional para las personas migrantes forzadas, especialmente aquellas



cuyo desplazamiento se vincula directa o indirectamente a las causas ambientales, ya sean desastres naturales o condiciones relacionadas a la degradación ambiental.

Nos encontramos frente a un fenómeno muy complejo, ya que por un lado hay desplazamientos forzados causados por la violencia criminal y las violencias de Estado en Guatemala, El Salvador y Honduras, pero también hay una dimensión importantísima y poco visible relacionada a los desastres naturales y a la degradación ambiental. ¿Cuáles son los riesgos climáticos que enfrenta Centroamérica particularmente Honduras, y cómo impactan los patrones de movilidad? ¿Qué mecanismos jurídicos se deben generar para garantizar la no devolución y la protección integral de las personas refugiadas ambientales? Me parece que en general, los estudiosos de las migraciones no estamos dimensionando la centralidad de los desastres naturales y la degradación ambiental causada por el cambio climático y los macroproyectos como detonantes de migraciones forzadas (Estevez, 2022). Mi interés por este tema surge de mi experiencia al recuperar testimonios de las personas migrantes de Honduras, principalmente caravaneras, en la ciudad de Tapachula, Chiapas entre 2018 y 2020. Si bien la primera explicación de las personas es que salieron huyendo de la violencia y de la pobreza, también destacan los problemas que han tenido para recuperarse de inundaciones y sequías, cuentan cómo sus milpas han dejado de producir o cómo han tenido

que dejar sus tierras a causa de proyectos macro turísticos. El cambio climático, las catástrofes naturales y la degradación del medio ambiente han sido identificados recientemente por ACNUR como la causa de desplazamientos internos e internacionales masivos (Parra, 2020). Según el Banco Mundial, en un escenario pesimista, para el año 2050 hasta 143 millones de personas o el 2,8% de la población de África Subsahariana, Asia Meridional y América Latina podrían ser migrantes climáticos internos, y en el caso de México hasta 3,1 millones de personas (Kumari Rigaud et al., 2018). Los medios de vida se han visto afectados principalmente por los siguientes cuatro aspectos del cambio climático: la temperatura, la disponibilidad de agua, el aumento del nivel del mar y los fenómenos meteorológicos extremos; que afectan directa o indirectamente la vida de las personas y los sistemas alimentarios. Dentro de las dificultades para identificar la relación de estos procesos con las movibilidades, es que pueden ser procesos lentos de degradación ambiental alterando los mercados laborales y la vida social, o una destrucción repentina de viviendas y tierras como fue el caso de los huracanes de finales de 2020.

El calentamiento y la sequía afectan la producción agrícola y el acceso al agua. En el año 2015 en el “Corredor Seco” de Centroamérica alrededor de 500,000 personas experimentaron una grave inseguridad alimentaria (Acaps, 2015); lo que demuestra que el cambio climático y la degradación ambiental agravan las vulnerabilidades de las zonas sensibles y dificultan la supervivencia de sus poblaciones (Lupián Ochoa & Ayvar Campos, 2015). Además, es difícil tener predicciones precisas sobre qué países y regiones serán los más afectados por el cambio climático, debido a la variabilidad espacial y temporal, así como a los riesgos específicos y las capacidades de resiliencia de los distintos países. A pesar de ello, América Central está clasificada como una región vulnerable, por lo que se espera que al haber un aumento de temperatura de 2 grados centígrados, la disminución del rendimiento de los cultivos sería de un 50% (Kumari Rigaud et al., 2018).

Las personas que viven en países o municipios afectados por niveles epidémicos de violencia criminal y pobreza como Honduras, tienen recursos muy limitados, por lo que la migración es su principal estrategia de resiliencia. En este sentido, es de vital importancia reflexionar sobre cómo coexiste la violencia criminal y la degradación ambiental en las migraciones forzadas particularmente de Centroamérica, y porqué

los mecanismos existentes de protección internacional no han logrado incluir, al menos en la región latinoamericana las causas ambientales como motivos para solicitar asilo. Lo que existe actualmente en la región son mecanismos de protección temporal, pero aún no se logra integrar la dimensión ambiental en el marco del derecho al asilo (Sánchez - Mojica, 2020).

Existe un debate jurídico sobre la definición de desplazado ambiental (Pajares, 2020), ya que esta categoría jurídica no sólo debe considerar la protección de las personas que ya han sido desplazadas de manera interna como resultado de un desastre repentino, sino también aquellas que están en riesgo de ser desplazadas debido a los impactos o cambios ambientales graduales, y quienes cruzan las fronteras internacionales ya sea de manera forzada o voluntariamente (Rubio Díaz - Leal, 2018). La Convención sobre los Refugiados de 1951 establece la condición de refugiado, bajo la base de la persecución y no incluye los desastres naturales o los efectos del cambio climático en los medios de vida como factor de expulsión de la migración forzada. Además, existe una falta de consenso internacional en la determinación de los motivos medioambientales como causa de la migración (Casillas, 2020). Por ello, a pesar de que la migración ambiental está en la agenda de las organizaciones internacionales, como es el caso de la Organización Internacional para las Migraciones, y se contempla en el Pacto Mundial para la Migración de 2018, no existen mecanismos de protección específicos estipulados en las legislaciones nacionales para los refugiados ambientales.

En el caso de la región latinoamericana la protección complementaria ha sido la vía elegida por varios países para afrontar los retos del desplazamiento ambiental, pero ésta no incluye la garantía de no devolución ni la protección integral que conlleva la categoría jurídica de persona refugiada. En gran parte a partir de la experiencia del desplazamiento haitiano causado por el terremoto en 2010, siete países han incluido formas de protección complementaria y residencia temporal para este tipo de personas desplazadas. Los primeros países en aplicar medidas ad hoc fueron Argentina, Brasil, México, Venezuela y Ecuador.

Si bien la Convención de Cartagena de 1984 destaca por ser un mecanismo regional para definir el derecho de asilo de manera más flexible que la Convención de Ginebra de 1951 al abarcar efectos indirectos de expulsión como la pobreza, las crisis económicas, la violencia, las enfermedades, la inseguridad alimentaria y la desnutrición, aún no reconoce a los desplazados am-

bientales. En este sentido, diversas voces expertas y activistas en la región han abierto el debate sobre la pertinencia y posibles soluciones para crear un marco legal para las personas refugiadas ambientales. Por un lado se propone abrir el debate sobre la Convención de Ginebra de 1951, sin embargo esto genera tensiones políticas en países con un auge de partidos políticos antiinmigrantes y antirefugiados. Por otro lado se propone generar un mecanismo específico para diferenciar las necesidades en materia de protección de las personas refugiadas a causa de una guerra o la violencia generalizada, de aquellas que salieron de sus países por causas ambientales (Pajares, 2020).

Otra propuesta, posiblemente más alentadora debido a la experiencia reciente en la región latinoamericana para crear formas de protección complementaria temporal y ad hoc a ciertas movilizaciones forzadas, es la reinterpretación de la Convención de Cartagena para generar soluciones duraderas (Sánchez - Mojica, 2020). Al ser un instrumento vivo se argumenta la urgencia de adaptarse a las necesidades de la región, tal y como sucedió cuando en 2010 después del terremoto haitiano se amplió la protección a las víctimas, no a consecuencia del desastre natural, sino del desorden público que causó.

En este sentido tal y como argumenta la jurista española Beatriz Eugenia Sánchez - Mójica, se podría tomar el ejemplo de la Convención de la Organización de la Unidad Africana que incluye un

concepto más amplio de refugiado al integrar las catástrofes medioambientales como causa grave de orden público. Hasta ahora, la Convención de Cartagena reconoce la necesidad de protección de personas cuando el desorden público pone en riesgo su vida y su libertad y es causado por los seres humanos, por ejemplo en los procesos extractivistas y de desarrollo de macro proyectos que generan desplazamientos forzados. En este sentido, el argumento sería ampliar la categoría de refugiado en contextos donde el daño ambiental ha causado un agravio al orden público.

La bióloga mexicana Julia Carabias, señala que la degradación ambiental causada por el campo climático genera impactos muy negativos en materia de justicia social. La supervivencia será posible a un mayor costo, es decir, se va a requerir el uso de más tecnologías para poder hacerle frente a esta crisis climática (Carabias, 2018). Y son los países más pobres quienes estarán más afectados. En esta lógica es más pertinente que nunca reflexionar sobre quiénes son los responsables de la degradación ambiental. “Los migrantes climáticos no huyen por la acción criminal de sus gobiernos, huyen más bien por la acción criminal de los Gobiernos del mundo industrializado, que son los principales responsables del cambio climático global” (Pajares, 2020: 235). Desde una perspectiva de justicia ambiental y social, es muy necesario comprender las complejidades de los desplazamientos ambientales y la responsabilidad compartida con los países que hoy están cerrando sus puertas a las personas solicitantes de asilo, tal como es el caso de Estados Unidos.

En materia de protección de poblaciones desplazadas de manera forzada por causas ambientales, hay al menos dos líneas urgentes de reflexión. Por un lado están las poblaciones rurales y las poblaciones indígenas que son expulsadas



mayoritariamente a causa de grandes proyectos de desarrollo y de la degradación ambiental provocada; pero por otro lado también tenemos poblaciones enteras que están teniendo que salir de sus comunidades, porque el crimen organizado ha cooptado el territorio, pero también ha habido un impacto ambiental que genera inseguridad alimentaria y termina por dañar la vida social y los mercados laborales. ¿Cómo hacer visibles las complejidades? ¿Qué hay detrás de una solicitud de asilo donde la persona ha salido por muchas de estas causas, todas juntas, todas ancladas, que termina por negarse al considerarse una migración económica?

En noviembre de 2021 derivado de la publicación por parte del Gobierno de Estados Unidos del Estatuto de Protección Temporal dirigido a la población

haitiana que ya residía en ese país para evitar su deportación, llegaron a México nuevas caravanas de personas haitianas. Miles de familias se desplazaron por la región latinoamericana. En su mayoría habían salido de Haití en el año 2010, sus hijos e hijas son nacidos en Chile o en Brasil; razón por la cual estos dos países figuran dentro de las diez nacionalidades con mayor número de solicitudes de asilo en 2021 en México. La gran mayoría salió de Haití como consecuencia del terremoto, la inseguridad alimentaria, la violencia criminal, y a lo largo de una década se han beneficiado en países como Chile, Argentina y Brasil parcialmente de formas temporales de protección internacional, en algunos casos sólo ciertos miembros de la familia han sido reconocidos como refugiados. Este caso pone en evidencia que a nivel nacional y como región tenemos enormes retos en materia de derecho internacional para las personas refugiadas.

Ante este complejo escenario ¿cómo definimos las causas de la movilidad? Es viable continuar con marcos jurídicos incapaces de reconocer las múltiples causas de las movi­lidades forzadas, así como las profundas desigualdades y necesidades en materia de protección internacional de las personas que no tienen marcha atrás. La protección internacional para las personas refugiadas ambientales requiere integrar el principio de no devolución establecido en la Convención de 1951 y en la Convención de Cartagena. De otra forma la criminalización y la deportación de estas poblaciones las lleva de regreso a la muerte en sus lugares de origen. En una región como Latinoamérica en la que los proyectos extractivistas arrasan con territorios naturales, y en donde las violencias estructurales, culturales y directas generan enormes desigualdades sociales, es urgente redefinir quiénes son las personas refugiadas ambientales.



CONTEXTO

POLÍTICOS ATRINCHERADOS CONTRA LA LLEGADA DE DESPLAZADOS CLIMÁTICOS

De Haas, H. (31 de Enero de 2020). *Climate refugees: The fabrication of a migration threat*. Obtenido de Hein de Haas: <http://heindehaas.blogspot.com/2020/01/climate-refugees-fabrication-of.html>

Karaganov, S.A., 2022. *From Constructive Destruction to Gathering*. *Russia in Global Affairs*, 20(1), pp. 50-67.

p.6

LA GOTA QUE DERRAMÓ EL VASO: DESPLAZAMIENTO AMBIENTAL

AGENCIAS. (21 de Abril de 2022). *La crisis climática pone en riesgo a millones de personas en el Sahel y el Cuerno de África*. Recuperado el 5 de Mayo de 2022, de *La Vanguardia*: <https://www.lavanguardia.com/vida/20220421/8212236/crisis-climatica-pone-riesgo-millones-personas-sahel-cuerno-africa.html>

p.12

CEPAL. (4 de Marzo de 2018). *Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, La Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf

COMAR. (2 de Mayo de 2022). *Boletín Estadístico de Solicitud de Asilo de COMAR*. Recuperado el 5 de Mayo de 2022, de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/comar/articulos/la-comar-en-numeros-300756?idiom=es>

Migrants Refugees. (2021). *Migration Profile: Cambodia*. Recuperado el 4 de Mayo de 2022, de *Migrants Refugees*: <https://migrants-refugees.va/country-profile/cambodia/>

ONU Honduras. (16 de Abril de 2021). *Informe de Situación No.10: Honduras Tormentas Tropicales Eta e Iota*. Recuperado el 5 de Mayo de 2022, de ONU Honduras: <https://honduras.un.org/es/124954-informe-de-situacion-no10-honduras-tormentas-tropicales-eta-e-iota>

Sánchez, B. E. (1 de Agosto de 2020). *Refugiados ambientales. Una propuesta de protección a los desplazados transnacionales por motivos ambientales en América Latina*. Recuperado el 5 de Mayo de 2022, de *Universidad de Los Andes*: <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/full/10.29263/lar05.2020.04>

CAMBIO CLIMÁTICO Y MIGRACIÓN FORZADA

Banco Mundial (2021) *Informe Groundswell, 13 de septiembre*, disponible en <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2021/09/13/climate-change-could-force-216-million-people-to-migrate-within-their-own-countries-by-2050>

p.18

Fernández, A. (2021) *Migrantes ambientales de regiones pobres, los más afectados por el impacto climático*, 25 de junio, disponible en https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_539.html

Ionesco, D. (2019) *Hablemos de migrantes ambientales, no de refugiados ambientales*, 26 de septiembre, disponible en <https://rosanjose.iom.int/es/blogs/hablemos-de-migrantes-ambientales-no-de-refugiados-ambientales>

Organización Internacional para las Migraciones (2019) *Glossary on Migration, International Migration Law*, disponible en https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_34_glossary.pdf

Organización Internacional para las Migraciones (2022) *Forced migration and data*, disponible en https://www.migrationdataportal.org/themes/forced-migration-or-displacement#footnote1_53ad01o

Ortega, E. (2022) *El Asilo como derecho en disputa en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Puerto de Ideas (22 de abril de 2020) *Valparaíso 2015. Expulsiones: Una categoría de nuestros tiempos*: Saskia Sassen, Youtube en https://www.youtube.com/watch?v=9PDF_6zOWOA

Sassen, S. (2014) *Expulsions. Brutality and Complexity in the Global Economy*, Belknap, Harvard.

¹ Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Coordinadora del Laboratorio Nacional Diversidades de la UNAM. Adscrita a las líneas de investigación: "Derechos, Migraciones y Movilidades" y "Estudios Empíricos del Derecho". Integrante del Sistema Nacional de Investigadores (SNI - 1). Especialista en género y migración, detención migratoria, burocracias, violencia de género y autonomía de las mujeres.

AFECTACIONES DE GÉNERO EN MIGRACIÓN POR CAUSAS AMBIENTALES

BBVA (s/f). El impacto del cambio climático aumenta la desigualdad de género, la migración de las mujeres y su pobreza, consultada en mayo de 2022 en

<https://www.fundacionmicrofinanzasbbva.org/el-impacto-del-cambio-climatico-aumenta-la-desigualdad-de-genero-la-migracion-de-las-mujeres-y-su-pobreza/>

BM (s/f). La reducción de la quema de gas se estancan en la última década, consultada en mayo de 2022 en <https://www.bancomundial.org/es/home>

BM (2018). Prepararse para las migraciones internas provocadas por impactos climáticos, consultada en mayo de 2022 en <https://www.bancomundial.org/es/news/infographic/2018/03/19/groundswell--preparing-for-internal-climate-migration>

ECLAC-ONU (2020). Advancing gender equality in environmental migration and disaster displacement in the Caribbean, Santiago, United Nations.

Felipe, B. (2019). Perspectiva de género en las migraciones climáticas, España, ECODES.

La Jornada (2022). "ONU: la humanidad, en una "espiral de autodestrucción" por el cambio climático", La Jornada, p. 26, 27 de abril.

Simón, P. (2019). Las mujeres migrantes por la crisis climática, las que más sufren y combaten sus consecuencias, noviembre 21, ECODES en <https://www.climatica.lamarea.com/mujeres-migrantes-tesis-climatica/>

UNFPA (2021). Cinco maneras en que el cambio climático vulnera a mujeres y niñas, 2021, consultado en mayo de 2022 en <https://www.unfpa.org/es/news/cinco-maneras-en-que-el-cambio-climatico-vulnera-mujeres-y-ninas>.

DOBLE VULNERABILIDAD DE MUJERES MIGRANTES POR EL CAMBIO CLIMÁTICO DESDE UNA PERSPECTIVA DE DDHH

Altamirano, T. (2014). Refugiados ambientales, Cambio Climático y migración forzada. Perú: Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2018). Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Reglar. Marruecos.

Camacho, J., & Moguel, M. (2010). Los derechos sociales desde una nueva perspectiva en la equidad de género. México: Fontamara.

CEPAL. (s.f.). Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe. Recuperado el 13 de Mayo de 2022, de <https://observatoriop10.cepal.org/es/countries/29/treaties>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. OEA.

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (22 de Noviembre de 2018). ¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla? Recuperado el 6 de Marzo de 2022, de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla#:~:text=Cuando%20se%20habla%20de%20perspectiva,asignadas%20a%20los%20seres%20humanos>

p.24

p.28

DOBLE VULNERABILIDAD DE MUJERES MIGRANTES POR EL CAMBIO CLIMÁTICO DESDE UNA PERSPECTIVA DE DDHH

Hernández, J. . (2016). Derechos, política y migración centroamericana en Fin de la migración excesiva hacia Estados Unidos y desafíos para América Latina. México: Fontamara.

Ibarra, R. (2021). Desplazados climáticos. México: UNAM México.

Informes Covid-19. (2020). Los efectos del Covid 19: una oportunidad para reafirmar la centralidad de los derechos humanos de las personas migrantes en el desarrollo sostenible. CEPAL.

Krauze, L. (12 de Abril de 2021). Una refugiada salvadoreña fue asesinada en Tulum y la respuesta de México ha sido la diferencia. Recuperado el 15 de Enero de 2022, de The Washington Post: <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2021/04/12/caso-victoria-tulum-mujer-asesinada-policia-el-salvador/>

Lizárraga, F. (2017). Tú, Migrante. México: CISAN-UNAM.

López, V. (2009). Cambio climático y calentamiento global. México: Trillas.

Manjarrez, J. (s.f.). Las mujeres migrantes y la pandemia de covid19. Recuperado el 15 de Enero de 2022, de VIGEM, Observatorio de violencia de género en medios de comunicación: <https://ovigem.org/las-mujeres-migrantes-y-la-pandemia-de-covid-19/05/2020/>

Márquez, H. (s.f.). Un soplo de vida digna para los caminantes centroamericanos en México, , entrevista con Alejandro Solalinde. (Vol. 22). Migración y Desarrollo.

Mendizábal, G. (2009). La protección social de los trabajadores migrantes mexicanos. México: Juan Pablos.

Naciones Unidas. (s.f.). ¿Qué es el cambio climático? Recuperado el 10 de Marzo de 2022, de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>

Naciones Unidas. (14 de Septiembre de 2021). Cambio climático y medioambiente. Recuperado el 12 de Mayo de 2022, de Naciones Unidas: <https://news.un.org/es/story/2021/09/1496712>

Naciones Unidas. (29 de Marzo de 2021). ONU Mujeres condena el asesinato de Victoria Salazar, migrante salvadoreña en Tulum. Recuperado el 15 de Enero de 2022, de Naciones Unidas: <https://news.un.org/es/story/2021/03/1490222>

Naciones Unidas. (s.f.). Migración, desafíos globales. Recuperado el 3 de Marzo de 2022, de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/global-issues/migration>

OCHA. (2020). Desastres naturales en América Latina y el Caribe 2000-2019.

OIM. (2020). Informe sobre las migraciones en el mundo. Recuperado el 5 de Marzo de 2022, de

OIM: <https://worldmigrationreport.iom.int/wmr-2020-interactive/?lang=ES>

OIM. (2021). Sobre la Migración. Recuperado el 3 de Marzo de 2022, de OIM: <https://www.iom.int/es/migration/sobre-la-migracion>

ONU Mujeres. (s.f.). Mujeres refugiadas y migrantes. Recuperado el 14 de Enero de 2022, de ONU Mujeres: <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-refugees-and-migrants>

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. (30 de Abril de 2019). Recuperado el 8 de Marzo de 2022, de AMLO: <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf>

Portal de datos sobre migración. (28 de Septiembre de 2021). Género y Migración. Recuperado el 15 de Enero de 2022, de Portal de datos sobre migración: <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/genero-y-migracion>

p.28

DOBLE VULNERABILIDAD DE MUJERES MIGRANTES POR EL CAMBIO CLIMÁTICO DESDE UNA PERSPECTIVA DE DDHH

Reuveny, R., & Paterson Allen, A. (2007). Los refugiados ambientales y sus consecuencias en el futuro. JSTOR.

Sánchez, B. (2020). Refugiados ambientales. Una propuesta de protección a los desplazados transnacionales por motivos ambientales en América Latina. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 89-90.

Secretaría de Gobernación. (12 de Enero de 2016). ¿Qué sabes sobre #DDHH y la Reforma Constitucional de 2011? 11 puntos clave para entender y ejercer tus derechos. Recuperado el 6 de Marzo de 2022, de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-sabes-sobre-ddhh-y-la-reforma-constitucional-de-2011-11-puntos-clave-para-entender-y-ejercer-tus-derechos#:~:text=El%2010%20de%20junio%20de,ejercicio%20de%20los%20Derechos%20Humanos>

Suzuki, E. (19 de Junio de 2019). Nuevos datos indican niveles récord de refugiados. Recuperado el 26 de Septiembre de 2020, de Banco Mundial Blogs: https://blogs.worldbank.org/es/opendata/nuevos-datos-indican-niveles-record-de-refugiados/?cid=EXT_WBBlogTweetableShare_D_EXT

Teófilo Altamirano, J. F. (2014). Refugiados ambientales, Cambio climático y migración forzada. Perú: Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú.

UNAM. (2013). Movimientos de la Población, Las migraciones. Recuperado el 5 de Marzo de 2022, de UNAM: <http://www.objetos.unam.mx/geografia/migraciones/index.html>

DESPLAZAMIENTOS FORZADOS E INTERSECCIONALIDAD

Acuerdo de París (2015). Organización de las Naciones Unidas (ONU). París. 12 de diciembre de 2015.

Aldunce, P., González, M.P., Lampis, A., et al. (2020). Sociedad, gobernanza, inequidad y adaptación. En Moreno, J.M., C.

Bryant, R. L., & Bailey, S (2000). *THIRD WORLD POLITICAL ECOLOGY*. London and New York: ROUTLEDGE.

Durand Smith, L., Figueroa Díaz, F., & Gúzman Chávez, M. G. (2009). La ecología política en México ¿Dónde estamos y para dónde vamos? ND: CRIM-UNAM, CEIICH-UNAM, El Colegio de San Luis, A.C.

Intergovernmental Panel on Climate Change (2007). Contribution of Working Group II to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change 2007 en www.ipcc.ch

PNUD (2016). Apoyo del PNUD para la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Recuperado de <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/poverty-reduction/undp-support-to-the-implementation-of-the-2030-agenda.html>

Santes-Álvarez, R.V. (2015). Gobernación del cambio climático en México: expectativas de reformas en el contexto subnacional. *Desarrollo Regional em debate: DRd*. 5(1): 88-110.

Sociedad, gobernanza, inequidad y adaptación. En: Adaptación frente a los riesgos del cambio climático en los países iberoamericanos - Informe RIOCCADAPT. [Moreno, J.M., C. Laguna-Defior, V. Barros, E. Calvo Buendía, J.A. Marengo y U. Oswald Spring (eds.)]. McGraw-Hill, Madrid, España (pp. 49-89, ISBN: 9788448621643).

Soler, Francisco (2017, mayo 21), "La inclusión de la crisis climática en la constitución" en *Ecopolítica.org* <https://ecopolitica.org/la-inclusion-de-la-crisis-climatica-en-la-constitucion/>

Taylor, M. (2015). *The Political Ecology of Climate Change Adaptation: Livelihoods, agrarian change and the conflicts of development*. London: Routledge

p.28

p.43

DERECHOS HUMANOS

CAMBIO CLIMÁTICO, DESASTRES Y MOVILIDAD HUMANA

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR], (20 de enero de 2020) "ACNUR: La decisión del Comité de Derechos Humanos de la ONU sobre cambio climático es una señal de alerta", <https://www.acnur.org/noticias/briefing/2020/1/5e2b192b4/acnur-la-decision-del-comite-de-derechos-humanos-de-la-onu-sobre-cambio.html>

ACNUR, (noviembre de 1984), "Declaración de Cartagena".

Banco Mundial [BM], (19 de marzo de 2018) "El cambio climático podría obligar a más de 140 millones de personas a migrar dentro de sus propios países para el año 2050: Informe del Banco Mundial", <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2018/03/19/climate-change-could-force-over-140-million-to-migrate-within-countries-by-2050-world-bank-report>

BM, (2018) "Groundswell. Preparing for internal climate migration", <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/29461>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, (febrero de 2014), "Manual para la Evaluación de Desastres", https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/35894/1/S2013806_es.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (15 de noviembre de 2017), "Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-23/17 Serie A No. 23".

Environmental Change and Forced Migration Scenarios, (14 de mayo de 2009), "Environmental Change and Forced Migration Scenarios D.3.4 Synthesis Report" https://rosamartinez.org/wp-content/uploads/2015/11/Migraciones-y-Cambio-Climatico_EACHFOR.pdf

Internal Displacement Monitoring Centre [IDMC], (abril de 2020), "Informe mundial sobre desplazamiento interno 2020", <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2020/spanish.html>

IDMC, (2020), "Nuevos desplazamientos en 2019: desglose por tipo de conflicto y desastres", Grafico: IDMC, https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2020/img/2020/versions/break-down_conflict-disasters-dl-es.png

Organización de las Naciones Unidas [ONU], (09 de mayo de 1992), "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático".

ONU-Consejo Económico y Social, (11 de febrero de 1998), "Principios Rectores de los Desplazamientos Internos".

Panel Intergubernamental del Cambio Climático [IPCC], (2007) "Cambio climático 2007: informe de síntesis. Resumen para responsables de políticas", https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/02/ar4_syr_sp.pdf

United Nations Human Rights Committee (07 de enero de 2020), "Ioane Teitiota v. New Zealand (advance unedited version), CCPR/C/127/D/2728/2016, (HRC)", <https://www.refworld.org/cases>

IPCC, (2014) "Informe de síntesis del Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático".

Wissenschaftlicher Beirat der Bundesregierung Globale Umweltveränderungen, (2009), "Climate change as a security risk", https://www.wbgu.de/fileadmin/user_upload/wbgu/publikationen/hauptgutachten/hg2007/pdf/wbgu_hg2007_engl.pdf

p.50

CAMBIO CLIMÁTICO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO: VACÍOS LEGISLATIVOS

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). Informe especial sobre desplazamiento forzado interno. México: CNDH.

Egea Jiménez, C., & Soledad Suescún, J. I. (2011). Los desplazados ambientales, más allá del cambio climático. Un debate abierto. Cuaderno geográficos, 201-2015.

El-Hinnawi, E. (1985). Environmental Refugees. Nairobi : United Nation Environmental Programme.

Naturales, S. d. (15 de 12 de 2021). Plataforma Nacional de Transparencia. Obtenido de <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Organización de las Naciones Unidas. (1992). United Nations Climate Change. Obtenido de <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, I. s. (2019). Obligaciones de los derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Ginebra: ONU.

Leyes consultadas

Ley General de Cambio Climático

Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas.

Ley Número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Forzado Interno en el Estado de Chiapas.

Ley para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno en el Estado de Sinaloa.

MOVILIDAD HUMANA Y CAMBIO CLIMÁTICO: OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA IMPORTANCIA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (AMBIENTAL)

CEPAL. (2018). Obtenido de Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf

Boncour, P. (2009). La hora de la verdad, Adaptaciones al cambio climático. Ginebra: OIM.

Díaz, C. G. (abril-junio de 2012). El cambio climático. Ciencia y sociedad, XXXVII(2), 227-240.

IPCC. (9 de Agosto de 2021). Comunicado de prensa del IPCC. Obtenido de El cambio climático es feneralizado, rápido y se está intensificando: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2021/08/IPCC_WGI-AR6-Press-Release-Final_es.pdf

IPCC, G. I. (2021). AR6, Synthesis Cambio Climático 2021. Ginebra, Suiza: Naciones Unidas.

Odrizola, I. (2019). Migraciones climáticas. Obtenido de El pueblo quiere saber de qué se trata el acceso a la información pública y las migraciones ambientales en América Latina y el Caribe: <https://migracionesclimaticas.org/el-pueblo-quiere-saber-de-que-se-trata/>

OIM. (2012). Gestión Fronteriza en la Subregión Andina. Perú: Organización Internacional para las Migraciones.

PNUD. (2020). Informe sobre Desarrollo Humano 2020: la Próxima Frontera, el desarrollo humano y el antropoceno. Naciones Unidas, PNUD, Ginebra.

p.58

p.64

SCJN. (2013). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a personas sujetas de protección internacional. México: SCJN.

SCJN. (2019). protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación .

Sentencia 411/2017, 411/2017 y 787/2012 (Sala Constitucional de la Corte Suprema de El Salvador 13 de Junio de 2018).

LA URGENTE NECESIDAD DE NOMBRAR Y PROTEGER A LAS PERSONAS REFUGIADAS AMBIENTALES EN MÉXICO

Acaps. (2015). Central America Drought in El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua.

Carabias, J. (2018). Sustentabilidad Ambiental y Bienestar Social. Discurso de ingreso. México, Ciudad de México: El Colegio Nacional.

Casillas, R. (2020). Migración internacional y cambio climático: Conexiones y desconexiones entre México y Centroamérica. URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, (26), 73-92.

COMAR. (2017). Estadísticas Generales de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados 2013 - 2017. Cd. de México.

COMAR. (2018). Boletín estadístico de Solicitantes de Refugio en México.

COMAR. (2022). Estadística Febrero 2022.

Estevez, A. (2022). The Necropolitical Production and Management of Forced Migration. Lanham: Lexington Books.

Gandini, L., Fernández de la Reguera, A., & Narváez, J. C. (2020). Caravanas. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Secretaría de Desarrollo Institucional.

Kumari Rigaud, K., De Sherbinin, A., Jones, B., Bergmann, J., Clement, V., Ober, K., ... Migdley, A. (2018). Groundswell Preparing for Internal Climate Migration. Washington D.C.

Lupián Ochoa, L., & Ayvar Campos, F. (2015). Migración y cambio climático. Revista CIMEXUS, X(1), 35-51.

Pajares, M. (2020). Refugiados climáticos. Un gran reto del Siglo XXI. Barcelona: Rayo Verde.

Parra, C. (2020). Del migrante al refugiado ambiental. Tiempo de Paz, (136), 43-50.

Sánchez - Mojica, B. E. (2020). Refugiados ambientales. Una propuesta de protección a los desplazados transnacionales por motivos ambientales en América Latina. Latin America Law Review, (5), 71-96.

Unidad de Política Migratoria, S. (2021). Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias.

p.71